



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA; EN EL EXPEDIENTE, N° 00541-
2017-0-1601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD, TRUJILLO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

QUINO ALDAVE, GARY BRAYAN

ORCID: 0000-0002-7736-5740

ASESORA:

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

TRUJILLO - PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Quino Aldave, Gary Brayan

ORCID: 0000-0002-7736-5740

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho,
Trujillo, Perú

ASESORA

Diaz Diaz, Sonia Nancy

ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel

ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callan, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mtgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN

Miembro

Mtgr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, por darme la vida y con ella a mi familia, por sus bendiciones y guiarme por el camino correcto, por darme la fuerza para seguir adelante día con día.

A la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote en la que transcurrí mi vida universitaria, a los Docentes que fueron en muchos casos maestros de vida y una fuente de conocimientos siempre a disposición de los alumnos.

Gary Brayan Quino Aldave

DEDICATORIA

A mis padres por su apoyo incondicional, por ser fuente de motivación y enseñanzas en el transcurso de la vida universitaria

A mi hermana por ser un ejemplo, por estar siempre en los momentos que necesitaba de un consejo amigo.

Gary Brayan Quino Aldave

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad -Trujillo. 2021?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por convivencia, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados del trabajo de investigación mostraron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia se determina la parte expositiva, considerativa y resolutive con rango: alta, baja y muy alta

Palabras clave: Calidad, impugnación de resolución administrativa, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on the challenge of administrative resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00541-2017-0-1601-JR-LA -02, of the Judicial District of La Libertad -Trujillo. 2021 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by coexistence sampling, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results of the research work showed that the quality of the expository, considering and decisive part of the judgment of first instance was of rank: high, very high and very high, respectively; and of the second instance sentence the expository, considerative and decisive part is determined with rank: high, low and very high

The key words : Quality, administrative decision challenge , motivation and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de la investigación	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISION DE LA LITERARURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2 Bases teóricas de la investigación	9
2.2. 1 Bases teóricas de tipo procesal relacionadas con las sentencias en estudio	9

2.2.1.1 El proceso contencioso administrativo.....	9
2.2.1.1.1 Concepto	9
2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo	10
2.2.1.1.3. Principios aplicables	10
2.2.1.1.3.1. Principio de Integración.....	10
2.2.1.1.3.2. Principio de Igualdad Procesal	11
2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del Proceso.	11
2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio	11
2.2.1.1.4. La pretensión.....	12
2.2.1.1.4.1. Concepto	12
2.2.1.1.4.2 Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo	12
2.2.1.1.4.3 Requisitos para admitir a trámite la demanda.....	12
2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.1.5.1. Concepto	13
2.2.1.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso.....	13
2.2.1.1.6. Fines del proceso contencioso administrativo	14
2.2.1.1.7. La demanda.....	14
2.2.1.1.8 Contestación de la demanda	14
2.2.1.1.9 Sujetos procesales	15
2.2.1.1.9.1 Demandante	15
2.2.1.1.9.2 Demandado	15

2.2.1.2. La prueba.....	15
2.2.1.2.1. Concepto	15
2.2.1.2.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.2.3. Valoración de la prueba	16
2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo	16
2.2.1.2.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo.....	16
2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.2.6.1. Documentos	17
2.2.1.2.7. Intervención del ministerio público.....	18
2.2.1.2.7.1. Concepto	18
2.2.1.2.7.2. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos	18
2.2.1.3. La sentencia	18
2.2.1.3.1. Concepto	18
2.2.1.3.2 La sentencia en la Ley 27584	19
2.2.1.3.3 La motivación de la sentencia.....	19
2.2.1.3.4 La motivación en el marco constitucional y legal	20
2.2.1.3.5 El principio de congruencia en la sentencia.....	20
2.2.1.3.5.1 Concepto	20
2.2.1.3.5.2 Manifestación de incongruencias.....	20
2.2.1.4. La sana crítica y las máximas de la experiencia	21
2.2.1.4.1. La sana crítica	21

2.2.1.4.2. Las máximas de la experiencia	21
2.2.1.5 Medios Impugnatorios.....	21
2.2.1.5.1. Concepto	21
2.2.1.5.2 Clases	22
2.2.1.5.2.1 Recurso de reposición	22
2.2.1.5.2.2 Recurso de casación.....	23
2.2.1.5.2.3 Recurso de Queja	23
2.2.1.5.3 Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto	23
2.2.1.5.3.1 Apelación	23
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio	24
2.2.2.1. El acto administrativo	24
2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo.....	24
2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo	24
2.2.2.1.3. Ejecutividad y ejecutoriedad.....	25
2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo	25
2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual	25
2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo	25
2.2.2.1.5 Requisitos para la validez del acto administrativo.....	26
2.2.2.2. El acto administrativo en el proceso.	26
2.2.2.2.1. El acto administrativo en el proceso materia de impugnación	26
2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado	26

2.2.2.3. Recursos Administrativos	27
2.2.2.3.1. Definición	27
2.2.2.3.2. Clases	27
2.2.2.3.2.1. Recurso de reconsideración	27
2.2.2.3.2.2 Recurso de apelación	27
2.2.2.3.2.3 Recurso de revisión	28
2.3 Marco conceptual.....	29
III. HIPÓTESIS	31
IV. METODOLOGIA	32
4.1 Tipo y nivel de investigación.....	32
4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).....	32
4.1.2 Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	33
4.2 Diseño de investigación	34
4.3 Unidad de análisis	34
4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores	35
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	37
4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	38
4.6.1 De la recolección de datos	38
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	39
4.8 Principios éticos	41

V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2. Análisis de los resultados.....	45
VI. CONCLUSIONES	53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	56
ANEXOS.....	62
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02	63
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	83
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	93
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	101
ANEXO 5: Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Las Sentencias.....	113
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	149
Anexo 7: Cronograma de actividades	150
Anexo 8: Presupuesto	152

INDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo..... 42

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Laboral – Del Distrito Judicial de la Libertad..... 44

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo de investigación tiene como objeto de estudio las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por el poder judicial en el expediente N 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, del distrito judicial de La Libertad, el cual comprende un proceso sobre impugnación de resolución administrativa, sobre el cual se determinara la calidad de las resoluciones tanto de primera como de segunda instancia. Lo que motivó a analizar sentencias judiciales fue el encuentro con la realidad y la forma en la que se viene ejerciendo la función judicial, por lo expuesto es que a continuación se plasman algunos aportes referentes al tema.

En el contexto internacional:

En américa latina, según Basabe (2019) La calidad de las sentencias se ve afectada por la formación académica de los jueces, existe así una relación directamente proporcional entre su preparación profesional y las resoluciones que estos emiten. Por otro lado brinda algunos criterios a considerar para poder valorar una sentencia, como son: Su redacción debe ser de tal forma que sea fácil de entender por los ciudadanos, se debe evidenciar en su fallo las normas que se utilizó para resolver como también la valoración del magistrado, Se debe basar sus decisiones en doctrinas y jurisprudencia nacional como internacional (cuando sea necesario).

Por su parte respecto a la administración de justicia Llorente & Cuenca (2015) menciona la administración de justicia en américa latina afronta una serie de problemas que van desde una mala capacitación de los operadores jurídicos, mala gestión de los recursos, del personal y de los casos judiciales hasta actos corrupción, lo cual se manifiesta en la falta de solución de los procesos judiciales, provocando que se supere en gran número los casos pendientes a los que ingresan.

Por otro lado, en Argentina el artículo de opinión publicado por el sitio web vocesenelfenix.com, da un enfoque de la administración de justicia en dicho país, Porcel (2019) afirma que la administración de la justicia argentina se ha visto deteriorada desde años atrás, el órgano judicial ha perdido toda credibilidad, tanto por

parte de los ciudadanos como por los mismo miembros que lo componen, no se puede determinar un solo factor que lo haya propiciado considerando entre las principales la farandulización de la justicia como también la corrupción, la ideología y la política.

En relación al Perú

Debido a las diferencias existentes en la aplicación de justicia, bien sea por actos de corrupción, ineficacia, desigualdad en el trato o por lo difícil que se les hace a la gente en situación vulnerable acceder a ésta, la sociedad muestra un recelo respecto de la correcta aplicación de la ley, debido a que sus instituciones no cumplen el rol para el que fueron creadas. “El 84% de peruanos desaprueba al Poder Judicial (Ipsos, 2018); En los últimos 10 años el Poder Judicial peruano ha crecido en promedio el 1,4% del presupuesto público, cifra superior al 1,2% de Chile (Ministerio de Hacienda, 2016), 0,20% de Estados Unidos, 0,85% de Nueva Zelanda y 0,17% de Irlanda (OCDE, 2017); En el Perú toma 426 días hacer cumplir un contrato en un tribunal de primera instancia (Doing Business, 2019)” (IPAE, 2019).

La crisis del poder judicial no es nueva a la realidad de los peruanos ha existido por muchos años, siendo interminables y difíciles de solucionar los problemas que se generan por ésta, siendo los siguientes los de mayor importancia:

- La corrupción que se ha expandido por todo el sistema de administración de justicia
- Un mal diseño que abarca al sistema de administración de justicia en general
- Evidencia escasez al sentimiento de justicia, en los encargados de administrarla en el país.

Todo esto genera que las instituciones del Estado sean vistas con desconfianza por la sociedad, se ha buscado un desarrollo del país con mayor enfoque en la economía y las inversiones olvidando a las instituciones y su mejora (Campos, 2018).

En el ámbito local:

Respecto a la administración de justicia, La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (2020), dono un terreno a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, buscando extender los servicios que brinda a la sociedad, otorgando un mejor servicio cubriendo un mayor número de casos judiciales, los mismo que han sufrido un incremento en los últimos años del 162%.

Por consiguiente se tuvo por adecuado seleccionar el siguiente expediente judicial N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad, el cual contiene un proceso de impugnación de resolución administrativa, en el que se percibió que la sentencia de primera instancia fue declarada fundada la demanda, sentencia que fue apelada motivo por el cual se emitió una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió declarar infundada la demanda en todos sus extremos.

Lo que respecta a plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 27/02/2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue 05/09/2018, transcurrió 1 año, 7 meses, 8 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021?

Buscando dar solución al problema se define el siguiente objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2021

Así mismo, para lograr el objetivo general se formularon objetivos específicos.

1.3.2. Específicos.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación se justifica, para empezar se debe decir que trata un tema que es de importancia social y del cual existe mucha disconformidad por parte de la sociedad como es la calidad de las sentencias emitidas por el poder judicial, lo que genera una gran incertidumbre si la labor de cada juez en el país está bien desempeñada, si sus actos no se ven influenciados por la corrupción, si las resoluciones emitidas cumplen con estar bien fundamentadas, si éstas aplican el derecho correspondiente con su correcta interpretación y no son afectadas por intereses particulares.

Por esto se tiene apropiado estudiar los expedientes judiciales con el fin de poder examinar las sentencias y poner en evidencia los resultados del análisis al que se sometió, esperando sirva de referencia para los jueces, de forma que se motive a éstos a una constante capacitación, asuman un mayor compromiso respecto a los fallos que emitan y un mayor énfasis en su redacción, a su vez va dirigido a la comunidad en la manera que amplíen sus conocimientos sobre esta materia, de igual manera a genera un inquietud en la futura generación de abogados y jueces a seguir preparándose para tomar las decisiones más acertadas respecto a los fallos futuros.

II. REVISION DE LA LITERARURA

2.1. Antecedentes

Flores (2019) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°02635-2012-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque-Chiclayo.2019*”. Para la presente investigación se tuvo como unidad de análisis el expediente judicial anteriormente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron lo siguiente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente proyecto de investigación*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Se interpone demanda buscando se declaren nulas las resoluciones Gerenciales regionales, a fin que se le haga efectivo el pago por concepto de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al treinta por ciento de una remuneración total integra, a que tienen derecho todos los profesores, de igual forma se le reincorpore a las planillas de pago, sucede que la parte acusadora se desempeña como profesora de educación básica; por este motivo solicito a la UGEL de Chiclayo se realice el recalcu de dicha bonificación, obteniendo respuesta poco satisfactoria de parte de la entidad menciona, lo que produjo interponga un recurso de apelación que a su vez fue declarado infundado, dando lugar al conflicto que motivó a que realice su demanda por impugnación a la resoluciones administrativa.

Benites (2019) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00129-2014-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial del Piura-Piura. 2019*”. Para la presente investigación se tuvo como unidad de análisis el expediente judicial anteriormente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron lo siguiente, de acuerdo a los parámetros

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente proyecto de investigación*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: Sucede que en la ciudad de Piura, el accionante se desempeñaba como trabajador del Ministerio de Educación más específicamente de una institución educativa de la localidad anteriormente mencionada, recibiendo una remuneración de S/. 702.52 nuevos soles, ocurre que fallece su madre razón por la cual solicito ante el órgano competente se le reconozca un reintegro de 4 remuneraciones por subsidio luto y gastos de sepelio, obteniendo una respuesta favorable en parte, pues se le reconoció el beneficio de subsidio por luto, gastos de sepelio pero por un monto igual a la remuneración que percibía, lo que lo motivo a interponer un recurso de apelación el cual fue resultado, no conforme con ello, interpuso la demanda de impugnación de resolución administrativa.

Goñi (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada, “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 2007-01749-2501-JR-CI-06, del distrito judicial del Santa- Chimbote. 2018.* Para la presente investigación se tuvo como unidad de análisis el expediente judicial anteriormente citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron lo siguiente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (*Los mismos que se aplicaron en el presente proyecto de investigación*) la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente. Las sentencias estuvieron relacionadas con lo siguiente: La actora, entabla demanda buscando se declare nula la resolución directoral, en el extremo de la

fijación de la remuneración única de S/. 588.09 nuevos soles, a fin de que se le modifique la categoría remunerativa y le actualicen a la categoría remunerativa de Tc-A3, con devengados e intereses legales.

Jaimés (2018) en Huaraz, presentó la investigación descriptiva simple, titulada “ *El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por cofopri como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva*”, los datos fueron extraídos mediante análisis de los expedientes judiciales con demandas de nulidad de acto jurídico de los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI, en La Corte Superior de Justicia de Ancash, el objetivo del estudio fue: Explicar y argumentar si el proceso contencioso administrativo es la vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI puede ser una garantía para reconocer y resguardar el principio a la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Anchas, al finalizar las conclusiones que formuló fueron: 1) (se logro establecer que el proceso administrativo viene a ser la vía idónea para el control jurisdiccional de un titulo e propiedad emitido por COFOPRI), 2) (Los plazos procesales se ven simplificados en los procesos contenciosos administrativos, a diferencia de los plazos que implica un proceso de conocimientos).

Ozorio (2019) en Lima, presentó la investigación descriptivo – correlacional, titulada “*El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo*”, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 91 personas, conformadas por jueces, auxiliares jurisdiccionales y abogados litigantes, el objetivo del estudio fue: Determinar la relación entre el derecho constitucional de tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, el objetivo del estudio fue: Determinar la relación entre el derecho constitucional de la tutela jurisdiccional y la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo, al finalizar las conclusiones que se formularon fueron: Al respecto se comprobó que existe una

correlación significativa entre: la tutela jurisdiccional frente a lo normativo en el proceso contencioso administrativo, entre la tutela jurisdiccional frente a la efectividad en el proceso contencioso administrativo y entre la tutela jurisdiccional frente a la cosa juzgada en el proceso contencioso administrativo.

Guerrero (2017) en Lima, presento la investigación es hipotético deductivo, titulada *“Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte 2017”*, los datos fueron extraídos mediante encuesta aplicada a una población conformada por 100 personas, integradas por jueces, fiscales ya bogados litigantes que laboran en el Distrito Judicial de Lima Norte, el objetivo del estudio fue: Determinar la relación entre la calidad de sentencia y el cumplimiento en las garantías de la administración de justicia del Distrito judicial Lima Norte en el periodo 2017, al finalizar las conclusiones que se formularon fueron: Se encontró una relación significativa entre todas las variables, del mismo modo existe entre las variables de calidad de sentencias y cumplimiento de la administración de justicia y entre la variable calidad de sentencia y garantías de la administración de justicia, un nivel muy alto y muy alto de correlación respectivamente.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2. 1 Bases teóricas de tipo procesal relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1.1 Concepto

Se considera como un instrumento de plena jurisdicción por el cual los administrados logran la protección de sus derechos de forma competente (Guzmán, 2013).

Por otro lado se puede decir que surge como un mecanismo de control jurisdiccional a la actividad pública ilegítima, la cual afecta son su accionar los derechos de los

administrados, quienes buscan a través de éste proceso la reparación de sus solicitudes (Romero, 2012).

2.2.1.1.2. Objeto del proceso contencioso administrativo

Se puede considerar como su objeto a la petición o pretensión procesal administrativa, la misma que debe contener un enfoque hacia el derecho administrativo. Es así que para que un acto pueda ser sujeto a observación por parte del proceso contencioso administrativo debe surgir de la Administración Pública y tener efectos sobre los particulares administrados, debiendo ser dicho acto cuestionable en su legitimidad (Anacleto, 2016).

Al respecto se puede decir que surge en la relación que existe entre el Estado como órgano administrativo y sus miembros que vienen a ser los administrados, de esta relación resultan como consecuencia actos administrativos emitidos y resueltos por el estado, lo que genera que exista un mecanismo como la acción contenciosa administrativa que tenga como objeto regular ante un órgano jurisdiccional el proceder del Estado, siempre y cuando éste vulnere los derechos de los particulares (Romero, 2012).

2.2.1.1.3. Principios aplicables

“Los principios son conceptos de orden general que definen el modo de ser del proceso en cuanto a la actividad de los sujetos que en él intervienen y a sus relaciones” (Alzamora, 1996, p. 248).

A continuación se hará mención de los principios del Proceso Contencioso Administrativo:

2.2.1.1.3.1. Principio de Integración

Hace referencia al deber de aplicar el derecho con el fin de dar solución al litigio aun en aquellos casos que no estén previstas normas legales para su satisfacción, debiendo valorar el fondo de la controversia, valiéndose para ello de los principios

administrativos, esto debido a la escases de preceptos legales administrativos puesto que la controversia es de naturaleza administrativa (Priori, 2006).

2.2.1.1.3.2. Principio de Igualdad Procesal

Por este principio se entiende que ambas partes son iguales en derechos, por consiguiente tanto el particular o administrado como el Estado o la administración demandada, no cuentan con ningún privilegio ante los órganos jurisprudenciales (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.3.3. Principio de favorecimiento del Proceso.

Este principio tiene a facilitar a que se lleve a cabo el proceso, esto en referencia a las dudas que pueden surgir al magistrado respecto si admitir o no el proceso, ante las cuales debe optar por dar por admitido el proceso, esto haciendo uso del control difuso al desentenderse de los preceptos legales que establecen condiciones que no permitan simplicidad para acceder a la jurisdicción, en el caso específico cuando no se puede precisar el agotamiento de la vía administrativa (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.3.4. Principio de suplencia de oficio

Se entiende por este principio a la facultad del juez de poder ayudar a las partes en los casos que hayan cometido errores de forma al momento de redactar sus escritos, siendo el magistrado quien de oficio puede subsanar algún defecto con el fin de que se pueda salvaguardar la tutela jurisdiccional, en los casos que estos errores no puedan ser resueltos por el magistrado, éste solicitara a la parte que corresponda, que corrija, brindándole un plazo aceptable para que ésta lo realice (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.4. La pretensión

2.2.1.1.4.1. Concepto

Es formulada por la parte demandante o actora del proceso contra la parte demandada, viene a ser una petición exigida por la primera a la segunda en correspondencia con un bien jurídico vulnerado (Bautista, 2009).

También se puede decir que, es la exigencia por parte de la demandante del cumplimiento de un derecho, expresado en el escrito de demanda, razón por la cual viene a ser el núcleo de la misma, que debe estar sustentada en bases jurídicas para permitir se lleve a cabo el proceso, convirtiéndose así en su parte central (Monroy, 2017).

2.2.1.1.4.2 Pretensiones que se plantean en el proceso contencioso administrativo

Al respecto se debe considerar lo que expresa la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo al referir que los intereses que se soliciten se harán esperando se obtenga como resulta lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o intereses jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo
4. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato a ley o en virtud por de acto administrativo firme (Ley 27584, 2001).

2.2.1.1.4.3 Requisitos para admitir a trámite la demanda

Debido a lo importante que resulta ser la demanda para el desarrollo del proceso judicial, esto a causa de que brinda referencias sobre el derecho vulnerado motivo del

proceso tanto al juez como a la contraparte, motivo por el cual se le exija contar con una serie de requisitos que determinaran su admisibilidad (Romero, 2012).

Respecto al proceso contencioso administrativo se puede afirmar que, en la búsqueda de la tutela efectiva los particulares (administrados) recurren al poder judicial para que por medio de una resolución de solución a las pretensiones presentadas, todo esto debiendo antes dar por agotada la vía administrativa, siendo este un requisito esencial (Anacleto, 2016).

Cabe recalcar lo mencionado por Hernández y otros (2008) quienes consideran los siguientes requisitos para su admisibilidad:

1. Debe ser un acto o resolución emitido por una institución del estado
2. Se tiene que agotar la vía administrativa, por medio de los recursos establecidos por la ley
3. Respetar los plazos previstos por ley, para que se interponga no debe exceder de los tres meses desde que se hizo pública la resolución, o de ser el caso de producido el silencio administrativo lo que genera una resolución ficta.

2.2.1.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.1.5.1. Concepto

Al respecto se consideran como puntos controvertidos las contraposiciones de las partes del proceso frente a un hecho en disputa ante el magistrado, por lo que se le debe facilitar un modo para la resolución de esta disputa (Romero, 2012).

2.2.1.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso

1. Determinar si procede **DECLARAR** la **NULIDAD** de los siguientes actos procesales:
 - i) **Resoluciones Fictas**, las mismas que deniegan su solicitud del pago de los devengados e interés legales de FONAHPU;

2. **Determinar** si se debe disponer de La entidad demandada, le otorgue a la parte demandante el pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en primera como en segunda instancia y se ordene el pago de FONAHPU, los devengados e intereses legales de su difunto esposo A, desde la fecha que empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez hasta su fallecimiento (10/04/2015) en el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2021.

2.2.1.1.6. Fines del proceso contencioso administrativo

Tiene por finalidad ejercer un control jurídico respecto al estado, como se comporta ante los particulares, teniendo como órgano vigilante al poder judicial para una correcta formulación de sus resoluciones, en beneficio de que brinde el estado una adecuada administración. Busca de igual forma que las pretensiones expresadas por los administrados encuentren un completo respaldo de sus derechos por medio de la tutela jurisdiccional efectiva (Anacleto, 2016).

2.2.1.1.7. La demanda

Viene a ser la manifestación por parte del demandante de su derecho de acción, por medio del cual solicita ante el órgano judicial sus pretensiones contra la parte emplazada, es por este acto que se da origen al proceso judicial a la espera de una tutela judicial efectiva que de fin a la controversia (Hurtado, 2014).

2.2.1.1.8 Contestación de la demanda

Se refiere al acto del proceso por el cual la parte emplazada contradice lo expresado en la demanda, es por esta acción que no solamente busca manifestar su opinión respecto de los fundamentos de hechos y derechos que se alegan en contra suya sino también defenderse de los mismo (Acevedo, 2013).

2.2.1.1.9 Sujetos procesales

2.2.1.1.9.1 Demandante

Según las palabras de Oderigo (Citado por Gaceta Jurídica, 2015) menciona: “Es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente representa por ministerio de la ley” (p, 139).

2.2.1.1.9.2 Demandado

Al respecto Oderigo (Citado por Gaceta Jurídica, 2015) expresa: “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona” (p, 139).

2.2.1.2. La prueba

2.2.1.2.1. Concepto

Viene a ser una acción que se presenta ante el juzgador y que guía su criterio hacia la convicción de unos hechos discutidos por las partes del proceso (Armenta, 2004).

Es responsabilidad del juez realizar una adecuada valoración de los elementos de prueba que se actuaran en el proceso, esto en razón de que por medio de la prueba se puede dar por ciertos los hechos que son materia de conflicto en el mismo (Arévalo, 2016).

2.2.1.2.2. El objeto de la prueba

Se puede determinar cómo su objeto el de justificar hechos, los mismos que vienen a ser los alegatos presentados por las partes en conflicto, dichos alegatos deben estar registrados en los escritos elaborados por los sujetos del proceso (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.3. Valoración de la prueba

“La doctrina admite como sistemas para evaluar la prueba los siguiente: el de prueba tasada, el de libre conciencia y el de las reglas de sana critica” (Arévalo, 2016, p.661).

2.2.1.2.4. La carga de la prueba en materia contencioso administrativo

Al referirse a carga de la prueba se refiere que las personas o partes del proceso que alegan un hecho deben probarlo, se puede decir entonces que es el cargo de los litigantes a facilitar al magistrado los elementos fundamentales para que adquiera certeza de los hechos (Arévalo, 2016).

Por otro lado Echandia (Citado en Acevedo, 2013) señala que:

La carga es un poder o facultad (en sentido amplio) de ejecutar, libremente, ciertos actos o adoptar cierta conducta prevista en la norma para beneficio y en interés propio, sin ejecución ni coacción y sin que exista otro sujeto que tenga el derecho a exigir su observancia, pero cuya inobservancia acarrea consecuencias desfavorables. (p. 184)

Sin embargo en materia del proceso contencioso administrativo se puede expresar: “Si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razones de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar hechos, la carga de probarlos corresponde a la entidad administrativa” (Anacleto, 2016, p. 231).

2.2.1.2.5. La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo

Al respecto se limita la actividad probatoria en este proceso a las actividades que fueron adoptadas en el procedimiento administrativo, esto debiendo hacerse una excepción en los casos que surjan hechos recientes o de los cuales se desconocía hasta una vez iniciado el proceso, en los casos mencionados anteriormente se pueden agregar los medios probatorios (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.6. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.2.6.1. Documentos

2.2.1.2.6.1.1 Concepto

En la vida común de las personas al referirse a documentos, se les viene a la mente un escrito, se precisara en que existe diferencia entre estos términos, viniendo a ser el documento un concepto general, mientras que escrito es más una especie del concepto general (Campos, 2003).

De la misma manera, se puede decir que los documentos si son escritos u objetos, siempre y cuando estos sean útiles para poder justificar el derecho exigido y que será materia del proceso (Romero, 2012).

2.2.1.2.6.1.2. Documentos actuados en el proceso

1. Copias de la Resolución N° 22877- DPPS- GDLL – IPSS- 93 de fecha 22 – 11 – 1993 donde se aprecia la denegatoria de su pensión.
2. Copia de la Resolución N° 066600 – 2011 ONP/ DPR. SC / DL 19990 del 18 – 07 – 5011 donde se le reconoce su pensión de jubilación.
3. Copia de la Resolución N° 41461 – 2015 – ONP/ DPR. GD / DL 19990 de fecha 05 – 06 – 2015 donde se reconoce pensión de viudez.
4. Copia de la Resolución N° 44848– DPR. GD – 2016 – 19990 del 15 – 08 – 2016, donde se le reconoce el inicio de los devengados a partir del 20 – 10 – 1990.
5. Copia de la Notificación de fecha 15 – 08 – 2016 donde me indica los montos y las fechas a cobrar como heredera del causante.
6. Solicitud de fecha 25 – 10 – 2016.

(En el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado laboral de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú. 2021).

2.2.1.2.7. Intervención del ministerio público.

2.2.1.2.7.1. Concepto

De las distintas relaciones que surgen entre el Estado y los particulares, se identifican 2 tipos de ellas, que vienen a ser de naturaleza privada y las de naturaleza pública, de ahí es que la existencia del ministerio público sea un hecho menester, como ente encargado de proteger y defender los intereses de la población frente a las relaciones índole público o privado (Hernández y otros, 2008)

Respecto al ministerio publico se puede afirmar, que es un organismo esencial y autónomo del estado, esta institución tiene una función distinta a la que pueden desempeñar los órganos del poder judicial, esto se debe al hecho de permanecer el ministerio publico apartado de ellos, no obstante su actuación es ante estos órganosjudiciales (Bautista, 2009).

2.2.1.2.7.2. Dictamen en los procesos contenciosos administrativos

“El ministerio publico interviene como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación” (Anacleto, 2016, p.213).

2.2.1.3. La sentencia

2.2.1.3.1. Concepto

Al hablar de sentencia se refiere al acto emitido por el juez en el proceso por medio del cual se da por concluido el proceso, de la misma forma compone una conclusión lógica del conflicto, razón por la cual se puede decir que por medio de ésta el magistrado expone el derecho dando una solución a la controversia que motivo el proceso (Arévalo, 2016).

Asimismo se puede decir que, el contenido de la sentencia debe resolver de modo motivado, lógico y congruente el conflicto motivo del proceso, en razón de lo expresado

anteriormente se señala que el juez encargado del proceso debe tener en consideración el petitorio solicitado, las posiciones de las partes respecto a los hechos, las bases jurídicas como también el derecho que amparara su decisión que consignara en la sentencia (Hurtado, 2014).

2.2.1.3.2 La sentencia en la Ley 27584

Tienen la facultad para decidir en los procesos cuya demanda se resolvió fundada, lo siguiente:

Declarar nulo o ineficaz el acto administrativo

El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica, sin perjuicio de haber sido pedido en la demanda

Las actuaciones materiales deben contar con el sustento establecido en un acto administrativo, de lo contrario se procederá a declarar s ceses, usando las medidas necesarias para cumplir lo expresado en la sentencia

Que se respete los plazos en que debe actuar la administración de acuerdo a ley (Ley N° 27584, 2001)

2.2.1.3.3 La motivación de la sentencia

El hecho que se requiera que la sentencia sea motivada se refiere a cumplir con tener fundamentos de derecho y de hecho que son expuestos a una valoración racional realizada por el magistrado competente del caso concreto, demostrando que la conclusión a la que se arribo tiene sustento jurídico, respeto por los precedentes legales y por la Constitución Política del Perú, evidenciando ningún favoritismo por alguna de las partes (Acevedo, 2013).

2.2.1.3.4 La motivación en el marco constitucional y legal

Se puede encontrar en nuestra carta magna en su artículo 139 inciso 5, “Toda resolución emitida por la autoridad judicial, debe ser sustentada por escrito respecto a las leyes y fundamentos facticos que la justifican” (Constitución Política del Perú, 1993).

“Las resoluciones judiciales basan su motivación en los fundamentos de hechos y derecho, siendo estos sintetizados en el caso de una segunda instancia, están exceptas las resoluciones de mero trámite” (Decreto Supremo N° 017 – 93, 1993).

2.2.1.3.5 El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.3.5.1 Concepto

Al hablar de congruencia se hace referencia a la justificación racional que tendrá el magistrado, al momento de emitir un fallo judicial, basado en un razonamiento concreto, sin abstracciones de ninguna forma. El juez para esto debe sostener su justificación en el juicio lógico que lo ha llevado para elegir la norma que aplicara a los hechos seleccionados, la cual debe emplear de forma razonada, y dicha norma deberá responder a lo expresado por las partes en sus petitorios y fundamentos tanto de hechos como jurídicos (Acevedo, 2013).

Se debe precisar también, la relevancia de este principio para los sujetos del proceso (juez y partes) debido a la implicancia que genera, dado que por este principio el juez se ve obligado a resolver conforme a lo peticionado por las partes y las partes en aquellos casos que lo resuelto no tiene relación con lo pretendido en su demanda podrán recurrir a los medios impugnatorios para salvaguardar sus derechos (Idrogo, 1999).

2.2.1.3.5.2 Manifestación de incongruencias

La incongruencia se puede afirmar que las hay de dos tipos como son:

Incongruencia *infra petita*: Se considera al caso en que a pesar que existe un hecho que es aseverado por una de las partes y consentido por la otra, el juez para resolver no tiene en cuenta esto y emite un fallo que se distancia de lo ya admitido (Arévalo, 2016).

La incongruencia *citra petita*: Surge en razón de la falta realizada por el juez al omitir alguno de los puntos controvertidos o no toma en cuenta las posiciones que las partes adoptaron en el proceso (Arévalo, 2016)

2.2.1.4. La sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.4.1. La sana crítica

Es un conjunto de reglas o disposiciones que emplea el juez para valorar las pruebas basándose en las leyes de la lógica, de la máximas de la experiencias y de los conocimientos técnicos necesarios para determinar que hechos se encuentran probados en el proceso (Hurtado, 2014).

2.2.1.4.2. Las máximas de la experiencia

Se denominan también como reglas de la experiencia y se refieren a las situaciones y vivencias que ha pasado el juez en el transcurso de su vida, tanto laboral como cotidiana, se debe considerar que cada persona tiene distintas experiencias las cuales le brindan una suma de conocimientos que puede ser utilizados para valorar las pruebas presentadas en determinados procesos (Hurtado, 2014).

2.2.1.5 Medios Impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Es el mecanismo procesal por el cual aquellos sujetos del proceso que cuenten con legitimidad para obrar cuestionan un acto procesal, esperando que se reexamine dicho

acto por el mismo juzgado que lo emitió o por una instancia superior, con lo que se lograría su modificación total o parcial o en su defecto sea anulado (Arévalo, 2016).

La impugnación tiene como fin que un acto que cuenta con vicios emitido en un proceso judicial se enmienda, lo que se conseguirá con su revisión y posterior revocación ya sea por la instancia que la emitió o por una instancia superior que revisara dicho acto, suprimiendo así el agravio hacia el impugnante (Romero, 2012).

2.2.1.5.2 Clases

La Ley N° 27584 Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (2001) refiere los siguientes:

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja

2.2.1.5.2.1 Recurso de reposición

Este medio impugnatorio va dirigido a una resolución de mero trámite y busca la modificación o revocación de dicha resolución por parte del mismo juez que emitió la resolución motivo de impugnación (Gaceta Jurídica, 2015).

Es aquel que se formula contra una resolución simple (decretos) por el cual se requiere que se modifique o revoque la resolución, por consiguiente se emita un nuevo decreto por parte del mismo órgano judicial que emitió el primero, estando este último preciso a derecho (Arévalo, 2016).

2.2.1.5.2 Recurso de casación

Por medio de este recurso se requiere que sea el órgano jurisdiccional máximo quien resuelva, buscando la aplicación idónea de las reglas jurídicas a los casos determinados, el cual lo hará declarando la nulidad o revocatoria de la resolución motivo de recurso (Acevedo, 2013).

Tiene carácter extraordinario y como fin la adecuada aplicación del derecho objetivo (Arévalo, 2016).

2.2.1.5.3 Recurso de Queja

Se trata de un medio impugnatorio que se presenta contra la resolución que declara la inadmisibilidad o improcedencia de un recurso de apelación o contra la resolución que habiendo concedido la apelación lo hace con un efecto distinto al pretendido, buscando que el superior jerárquico lo examine y lo revoque (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.5.3 Medio Impugnatorio empleado en el caso concreto

2.2.1.5.3.1 Apelación

Medio impugnatorio por el cual se busca demostrar que en una resolución emitida por el órgano jurisdiccional en primera instancia se ha consignado un vicio o error que afecta a la parte vencida, por lo cual con este acto procesal se requiere su modificación o deje sin efecto la resolución que motivó la apelación, esto toda vez que se puede apelar en su totalidad o en parte dicha resolución (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El acto administrativo

2.2.2.1.1. Concepto legal del acto administrativo

El acto administrativo viene a ser una exposición que realizan las instituciones del estado, que tiene entre sus características el ser unilateral y concreto que causa consecuencias jurídicas directas e inmediatas en los administrados (Hernández y otros, 2008).

Es una resolución emitida por un órgano de la Administración Pública haciendo uso de su función administrativa, dicha resolución es declarada de forma unilateral y provoca efectos jurídicos en un individuo o determinado grupo de personas (Anacleto, 2016).

Por otro lado respecto al acto administrativo se puede afirmar, El estado en el desempeño de su función administrativa emite resoluciones, las cuales consignan una decisión que puede ser general o especial, la misma que recae sobre los derechos y la actividad de los particulares o entes públicos (Guzmán, 2013).

La Ley de Procedimiento Administrativo General manifiesta: “Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta” (Ley N°27444, 2001).

2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo

Entre sus elementos se encuentran los siguientes:

Tienen un elemento subjetivo, puesto que el estado por medio del órgano ejecutivo da origen a los actos administrativos, el estado al ser de carácter público ejerce actividades administrativas a través del órgano ejecutivo, éste último a su vez por medio de los órganos que lo conforman (Hernández y otros, 2008).

Se puede mencionar también al elemento objetivo con el que cuenta, el cual se refiere específicamente al contenido del acto, del cual se puede decir que es la decisión a la

que llega el órgano administrativo en el caso particular y que consignará en la resolución (Hernández y otros, 2008).

2.2.2.1.3. Ejecutividad y ejecutoriedad

Respecto a la ejecutividad, se refiere a la cualidad que posee todo acto administrativo que ejerce el resultado para el que fue dictado, constituyéndolo así en un acto idóneo capaz de cumplir con el fin de promulgación (Guzmán, 2013).

A su vez respecto a la ejecutoriedad, constituye una característica propia del acto administrativo, la cual es aplicable al caso concreto de aquellos actos que tienen repercusión directamente en los administrados imponiéndoles deberes de hacer, dar o abstenerse (Guzmán, 2013).

2.2.2.1.4. Clases de acto administrativo

Se mencionara algunas de las clasificaciones en que se dividen los actos administrativos.

2.2.2.1.4.1. Acto general y acto individual

Se habla de un acto general en el que es de utilidad por la repercusión que tiene en un número indefinido de personas, no por el asunto legal que contenga. Cosa contrario sucede en el acto particular, el cual afecta a un grupo determinado de administrados, los mismos que tienen interés legal, por cuanto sus efectos son aplicables solo a los administrados del grupo, por tal razón su notificación solo se realiza a los sujetos que tienen interés en el acto (Guzmán, 2013).

2.2.2.1.4.2. Acto definitivo y acto administrativo

La diferencia en la que existe entre ambos actos, recae sobre el contenido de la resolución, esto debido a que en el acto administrativo definitivo es con el que se

resuelve un asunto, mientras que el acto administrativo de trámite viene a formar parte del procedimiento administrativo, siendo anterior al acto definitivo (García citado por Guzmán, 2013).

2.2.2.1.5 Requisitos para la validez del acto administrativo

“Los requisitos de validez del acto administrativo, son cinco, por lo menos, los mencionados en la legislación: competencias, objeto o contenido, finalidad pública motivación y seguimiento de un procedimiento regular” (Anacleto, 2016, p, 131).

2.2.2.2. El acto administrativo en el proceso.

2.2.2.2.1. El acto administrativo en el proceso materia de impugnación

En el expediente N° 00541 – 2017 – 0- 1601 – JR – LA – 02 del distrito judicial de la libertad, el acto administrativo materia del proceso, son las resoluciones emitidas por el órgano administrativo, en este caso concreto la ONP, las cuales deniegan la solicitud de pago de los devengados e intereses legales del FONAHPU.

2.2.2.2.2. Normas relacionadas con el acto administrativo impugnado

- D.L 19990, Decreto que refiere al sistema de pensiones de la seguridad social y de sus asegurados, así como también el pago de pensiones por concepto de jubilación, viudez, invalidez, ascendentes y de orfandad. Se establece el organismo financiero y las prestaciones y aportaciones por parte de las personas que se encuentren bajo este régimen.
- Decreto de Urgencia N° 034 – 98, por el cual se da creación al FONAHPU, destinado a brindar bonificaciones a los pensionistas que se encuentran bajo los regímenes del D. L 19990 y a los del D.L 20530, siempre y cuando cuenten con una pensión mensual no mayor a los mil soles, determina el plazo para su inscripción.
- Decreto Supremo N° 082 – 98 – EF, comprende el reglamento del FONAHPU, por medio del cual se precisa, la personería, los recursos del aporte del tesoro público

y la rentabilidad del fondo, como también las consideraciones para recibir esta bonificación y la forma de calcular está.

2.2.2.3. Recursos Administrativos

2.2.2.3.1. Definición

Se puede decir que los recursos administrativos son el medio que emplea el administrado en un proceso para mostrar su desacuerdo con el pronunciamiento final del órgano administrativo por considerar que afecta su derecho interés legítimo, buscando que la autoridad administrativa modifique o anule dicho pronunciamiento (Anacleto, 2016).

2.2.2.3.2. Clases

2.2.2.3.2.1. Recurso de reconsideración

Este recurso impugnatorio se sustenta en la aparición de nueva prueba y se interpone ante la autoridad que emitió el acto a impugnar, este acto no es necesario para interponer posteriormente el recurso de apelación, por eso se puede decir que es de carácter optativo, cuenta con un plazo de 15 días para su interposición, contados desde el día siguiente de notificado (Guzmán, 2013).

2.2.2.3.2.2 Recurso de apelación

Dicho recurso lo resuelve un superior jerárquico, quien resolverá modificando total o parcialmente la resolución del órgano emisor de origen, como se precisó líneas arriba es el órgano superior el encargado de resolver la resolución sin embargo el recurso se presenta ante el órgano administrativo de origen para que este lo eleve a la autoridad superior, teniendo como fundamento la afectación de un derecho y cuenta con un plazo

de 15 días desde el día siguiente al que se notificó para que se interponga. Por medio de este recurso se tiene por agotada la vía administrativa (Anacleto, 2016).

2.2.2.3.2.3 Recurso de revisión

El recurso de revisión es un medio impugnatorio que no necesita para que se formule nueva prueba, siendo necesario para que se interponga que sea emitido por autoridades descentralizadas o de competencia nacional. Este recurso lo resuelve el superior jerárquico de la instancia que emitió la decisión impugnada, a su vez siempre da por agotada la vía administrativa y su plazo de interposición es de 15 días hábiles contados al día siguiente de notificado (Guzmán, 2013).

2.3 Marco conceptual

Administración Pública: Todo organismo u órgano que desempeñe función administrativa, ya sea que pertenece al Estado o sea ajeno a este (Anacleto, 2016).

Administrado: Vienen a ser las personas naturales o jurídicas, titulares de derecho o interés legítimo, que dentro de la relación administrativa desempeñan la función de parte pasiva (Guzmán, 2013).

Calidad: Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

Costos y costas: Vienen a ser los gastos económicos en que incurren las partes, los cuales vendrán a ser asumidos por la parte vencida, se establecen en una condena accesoria (Hurtado, 2014).

Daño emergente: Se considera a la situación producida a raíz de una pérdida específica, por consiguiente es todo lo patrimonial que se ha dejado de percibir y genera un menoscabo a la parte afectada (Guzmán, 2013).

Función Administrativa: Se refiere a una función pública, por lo tanto de interés general, la cual no la ejerce solamente el Estado, razón por la cual los particulares también realizar con autorización del Estado. La misma posee una relación directa con los administrados (Guzmán, 2013)

Justicia Administrativa: Son los mecanismos jurídicos de los que se valen los administrados para la tutela de sus derechos e intereses legítimos frente al actuar público (Anacleto, 2016).

Lucro Cesante: Es todo lo económico que se dejó de percibir debido un acto que afecto a la parte demandante, por lo cual es un perjuicio que ocasiono que no se obtengan las ganancias económicas proyectadas (Guzmán, 2013).

Ministerio Público: Es el organismo encargado de velar y defender los intereses de los particulares y del Estado (Hernández y otros, 2008)

Sentencia de calidad de rango muy alta: Es la denominación otorgada a la sentencia en estudio, resaltando sus propiedades y el valor extraído, esto debido a lo propenso que esta de acercarse al que toca a una sentencia modelo o muestra teórica propuesta en la investigación (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta: Denominación otorgada a la sentencia en estudio, donde no se acrecentaron sus propiedades y el valor extraído, sin embargo, se acercó a una sentencia modelo o muestra teórica que propone la investigación (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana: Denominación otorgada a la sentencia en estudio, donde se identificó que su valor se encuentra en medio de un mínimo y máximo pre establecido para una sentencia modelo o muestra teórica que propone la investigación (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja: Denominación otorgada a la sentencia en estudio, en la cual no se acrecentaron sus propiedades y el valor obtenido, a pesar de, su inclinación de apartarse, de la sentencia modelo o muestra teórica propuesta en la investigación (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja: Se denomina de esta manera a la sentencia en estudio, donde se acrecentaron sus propiedades y el valor obtenido, debido a su inclinación por apartarse, de lo que respecta a una sentencia modelo o muestra teórica propuesta en la investigación (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02 del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y nivel de investigación

4.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quienes deciden sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio

(sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2 Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología);

y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2 Diseño de investigación

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3 Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad está representada por un expediente judicial N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, que trata sobre impugnación de resolución administrativa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4 Definición y operacionalización de variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le

confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total,

se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*

4.6.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

4.6.2 Del plan de análisis de los datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa 1 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente, N° 00541– 2017-0-1601–JR–LA–02. Segundo Juzgado de Trabajo Permanente - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
			X						[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						38
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta, porque la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente, N° 00541– 2017-0-1601–JR–LA–02. Tercera Sala Laboral – Distrito Judicial de la Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	24			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	8	[17 - 20]				Muy alta
					X					[13 - 16]				Alta
										[9- 12]				Mediana

		Motivación del derecho		X						[5 -8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango mediana; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, baja y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se evidenció en los resultados que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, Distrito Judicial de la Libertad, Perú.2021, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales dados y establecidos en la presente investigación (cuadro 1 y 2).

En lo que corresponde a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados y establecidos en la presente investigación dada por el segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad (Cuadro 1).

Asimismo su calidad de la parte expositiva es de rango alta. Dicho rango se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente (anexo 5.1).

Al respecto se puede notar que dicha calidad de la introducción se debe a que cumple con cada uno de los 5 parámetros establecidos como son: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, de forma que se puede reconocer aspectos básicos, como son: las sujetos que participan del proceso y el asunto que es motivo de controversia de dicho proceso.

Por otro lado, lo que corresponde a la calidad de postura de las partes fue de rango mediana, puesto que de los 5 parámetros previstos, solo se cumplió con 3, los cuales fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y lo que respecta a la claridad, de modo que lo referente a : explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos

controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se cumplió, pues como se puede ver en la sentencia motivo de análisis, el magistrado en esta parte de la resolución le puso un mayor enfoque a la parte actora, relacionado a su pretensión y los fundamentos de esta, dejando de lado la pretensión del demandado y los fundamentos que determina en su contestación, de igual forma no se llegó a establecer los puntos controvertidos o aspectos específicos en esta parte de la sentencia, los cuales si se encontraran pero más adelante en lo que respecta a la parte considerativa.

Se debe tener en cuenta que es indispensable en la parte expositiva, acudir a la demanda y la contestación de la demanda, ya que ésta parte de la sentencia viene a ser un resumen evidente de las razones de los sujetos del proceso, la cual se encuentra normalmente con la denominación de vistos. (Romero, 2012).

Respecto a su parte considerativa fue de rango muy alta. Dicho rango se estableció con énfasis en la motivación de hecho y la motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (anexo 5.2)

Se tiene en cuenta que la sentencia emitida por el órgano judicial es consecuencia de la aplicación del derecho a los hechos ocurridos con anterioridad, por lo cual se considera que las decisiones que se expresan en las sentencias pueden ser falibles, dando cabida al acierto o desacierto. Es debido a esto que requiere justificar las resoluciones de forma que se pueda apreciar en base a que fundamentos facticos y de derecho se ha arribado a esa decisión, con lo cual se puede valorar la certeza de las decisiones (Redondo, 2007).

Por lo que respecta a esta parte de la sentencia a diferencia de la sentencia de segunda instancia cuyo rango se verá más adelante que fue de baja calidad, se puede decir que ésta sentencia si cumple en razón de las sub dimensiones con los parámetros establecidos, ya que su calidad fue de muy alta para ambas.

Se debe precisar que al momento de emitir sentencia el juez debe tener claro bajo qué argumentos o razonamientos va a sustentar su decisión, los que también se puede considerar como las causas que encaminaran su resolución. Esta cuestión sobre los

fundamentos del órgano judicial ha tomado gran relevancia en la doctrina, esto debido a que estiman conveniente para los regímenes democráticos que puedan las partes del proceso como también la sociedad conocer en que se sustenta, argumenta o justifica el fallo emitido, logrando así una reacción ante la opacidad de la justicia (Gonzales y otros, 2017)

En este caso, contrario a lo que se aprecia en la sentencia en estudio emitida por la Tercera Sala Laboral, los parámetros previstos de cumplen en su totalidad, tanto en la motivación de hecho como de derecho, por el motivo que se evidencia la selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad de igual forma, se hace uso correcto de la interpretación de las normas seleccionadas, se respeta la legalidad de la norma, se establece conexión entre los hechos que sirven de base para la decisión y los puntos de apoyo que vienen a ser las normas de las que se vale el juez.

Por último, la calidad de su parte resolutive que fue de rango muy alta, se precisó que respecto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, obtuvieron la calificación de rango alta y muy alta respectivamente (anexo 5.3).

Esta parte de la resolución también conocida como el fallo judicial, es la parte donde se resuelven los puntos controvertidos y se determina de forma clara y puntual lo que se decidió o mando el juez, con lo cual se pueden generar sentencias declarativas o de condena, las primeras expresan un derecho o la falta de este y las segundas exigen que se cumpla con una obligación de dar hacer o no hacer (Romero, 2012).

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos, los cuales son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia no cumplió.

En lo concerniente a la descripción de la decisión, se encontraron que los 5 parámetros establecidos, si cumplen, esto debido a que la parte resolutive si cumple con los requisitos respecto a la forma de la sentencia.

Se puede señalar que en esta parte de la sentencia en estudio el ad quo cumplió en su totalidad con los parámetros establecidos en el instrumento de recolección de datos, por lo cual se tiene una parte resolutive de muy alta calidad lo que es conveniente en toda vez que expresa el fallo de forma contundente y clara evitando así problemas de interpretación.

Esta parte de la sentencia se le considera como la solución al caso que motivo el proceso, puesto que con los argumentos que contenga se puede apreciar a la parte vencedora y a la parte vencida (Hurtado, 2014).

En lo que corresponde a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados y establecidos en la presente investigación dada por la tercera sala laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad (cuadro 2).

De la misma forma su calidad se estableció considerando los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, baja y muy alta respectivamente.

En la calidad de la parte expositiva fue de rango alta. Dicho rango se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, las cuales fueron de rango alta y mediana calidad (Anexo 5.4).

Asimismo en su parte expositiva, evidencia que tanto la introducción como la postura de las partes cumplen con en cierta medida con los parámetros definidos. La primera de ellas cumple con 4 de estos 5 parámetros, los cuales vienen a ser en razón del objeto de impugnación, la congruencia con los fundamentos, la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, sin embargo no cumple en la evidencia de los aspectos del

proceso. En lo que respecta a la postura de las partes el fallo del ad quem llega a cumplir con 3 de dichos parámetros, como son evidencia el objeto de impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad, siendo los parámetros que no cumple los de explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la impugnación y evidenciar la pretensión de la parte contraria, este último de forma semejante a la sentencia de primera instancia que no cumple con dicho parámetro, un error que teniendo en cuenta los fallos anteriores parece frecuente en las sentencias.

Se puede señalar que la parte expositiva es el punto donde se explica enteramente lo que aconteció en el proceso hasta el momento antes de que se emita el fallo por parte del órgano judicial es por eso que se dice que tiene un carácter descriptivo, pues es el lugar donde queda de manifiesto las pretensión del demandante, los hechos de mayor relevancia consignados en la demanda, de igual forma se encuentra la contestación de la demanda de la parte contraria, como también las audiencias y otras diligencias realizadas en el proceso (Hurtado, 2014).

En lo que se refiere a la parte considerativa fue de rango baja, ya que la calidad de sus sub dimensiones fue de baja calidad para ambas. (Anexo 5.5)

Se tiene en cuenta que la sentencia emitida por el órgano judicial es consecuencia de la aplicación del derecho a los hechos ocurridos con anterioridad, por lo cual se considera que las decisiones que se expresan en las sentencias pueden ser falibles, dando cabida al acierto o desacierto. Es debido a esto que requiere justificar las resoluciones de forma que se pueda apreciar en base a que fundamentos facticos y de derecho se ha arribado a esa decisión, con lo cual se puede valorar la certeza de las decisiones (Redondo, 2007).

Por lo que respecta a la motivación de los hechos de los cinco parámetros establecidos, cumple con dos de ellos , como son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y la claridad, el resto de ellos no los cumple, esto debido a que en relación el magistrado no examino los resultados probatorios posibles, ni interpreto la prueba para saber su significado puesto que en el proceso se evidencia que lo pretendido por el demandado implica que su causante se haya encontrado escrito en los

registros del FONAHPU dentro de los plazos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 034 – 98 y en el Decreto de Urgencia N° 009 -2000 y lo cual no se realizó debido a que para esas fechas la demandada no había cumplido con otorgarle el derecho a percibir una pensión, razón por la cual el causante de la demandante no pudo realizar su inscripción al FONAHPU, siendo este hecho algo que no fue responsabilidad del causante de la demandante sino por el contrario de la demandada, además se debe tener en cuenta lo establecido en la ley N° 27617 en su artículo 2.1 por el cual se autoriza incorporar la bonificación del FONAHPU con carácter pensionable.

Por ultimo evidenciamos que la parte considerativa tiene también lo que es la motivación de derecho, en la cual de los 5 parámetros ya definidos cumple con 2, como son las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones y la claridad, sin embargo también se puede observar que no cumple con que sus razones estén orientadas a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión esto se debe a como ya se mencionó líneas arriba que dentro de la sentencia no encontramos en fundamentos sólidos que demuestren un correcto procedimiento e interpretación de la norma que guie al juez, para su correcta aplicación posterior.

Por ultimo lo que corresponde a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta, Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y en la descripción de la decisión los cuales fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.6)

Por lo que respecta a, principio de congruencia, se estableció que cumple con los 5 parámetros previstos, cumpliendo en su totalidad con este principio, resolviendo solo las pretensiones formuladas, con relación en la parte considerativa y resolutive, de igual forma la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate y se expresó con claridad el contenido del fallo.

En lo que se refiere a la descripción de la decisión el rango fue de alta calidad, por el motivo que esta no cumple en la totalidad con los parámetros previstos, a diferencia de

la sentencia de primera instancia en ésta sentencia no se especifica la parte a la que le corresponde el pago de costos o costas o la exoneración de estos, sin embargo si cumple con los demás puntos como son el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y cumple con la claridad.

El fallo final tiene el deber de emitir pronunciamiento sobre todas las cuestiones formuladas por la partes en el proceso, aclarando los derechos que se han declarado en el proceso y señalar el cumplimiento de cierta conducta por parte del litigante vencido (Acevedo, 2013).

En esta parte del fallo a la que se llegó teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho aplicados al caso y considerados al momento de sentenciar se puede observar que el ad quem cumplió con la mayoría de los parámetros establecidos, solo fallando en uno, por lo que se considera que la calidad fue de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Se tiene como conclusión que, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa; en el expediente N°00541-2017-0-1601.JR.LA-02, Distrito Judicial de la Libertad, Perú. 2021, fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (cuadro 1 y 2).

En lo que corresponde a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo, contenida en la resolución número 7 con fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho, el cual resolvió, declarar fundada la demanda interpuesta por **A** contra la **B**, en el proceso de Acción Contenciosa Administrativa y por lo tanto declara nulas las resoluciones fictas emitidas por la parte demanda en las que niegan su solicitud al pago de FONAHPU, ordenando que la demanda emita nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incluyendo la bonificación del FONAHPU, sin costos ni costas por no resultar procedentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013 – 2008 –JUS.

En la calidad de la sentencia de primera instancia, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se llegó a determinar que la calidad fue de rango muy alta, esto se determinó tomando en cuenta la calidad de sus dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, que tuvieron un rango de alta, muy alta y muy alta respectivamente (cuadro 1).

Al respecto la parte de expositiva se determinó de rango alta, debido a que se revela que cumple en gran parte con los parámetros que se formularon en el instrumento para el recojo de datos, al respecto se puede señalar que de los 10 parámetros establecidos la sentencia en estudio cumple con 8 de ellos, de lo anteriormente expuesto se indica que los 2 parámetros que no cumple se encuentran en la sub dimensión de posturas de las partes donde se observa que no se tuvo en consideración la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y de igual forma no se indicaron los puntos controvertidos razón por la cual obtiene una calificación de mediana, sin

embargo si cumple con todos los parámetros de la sub dimensión de introducción por lo que alcanza una calificación de muy alta.

La parte considerativa se determinó como muy alta, ya que esta abarca en su totalidad los parámetros establecidos que debe cumplir la sentencia, se llegó a apreciar que respecto a la sub dimensión de motivación de hechos no cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos, es por esto que alcanza una calificación de muy alta calidad, de igual manera la parte sub dimensión referente a la motivación de derecho cumple con 5 de los 5 parámetros, esto hace que alcance una calificación de muy alta calidad.

Con lo que respecta a la parte resolutive se determina como muy alta calidad, ya que en esta se cumplen todos los parámetros establecidos, donde sus sub dimensiones que son la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión obtienen una calificación de muy alta.

Respecto a la sentencia de Segunda instancia

La referida sentencia se calificó, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, determinando que la calidad fue de rango muy alta. Dicha sentencia fue emitida por La Tercera Sala Laboral de Trujillo, resolviendo CONFIRMAR EN PARTE el auto impugnado, contenido en la RESOLUCIÓN NÚMERO TRES de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, que obra en la página 45 y 46, en el extremo que RESUELVE Imponer sanción de multa a **B**, y REVOCAR en tanto impone multa equivalente a cinco (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, y REFORMÁNDOLA, debe imponerse Una (01) de Unidad de Referencia Procesal. REVOCARON LA SENTENCIA contenida en la resolución número SIETE, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, obrante de la página 75 a 87, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por **A**, contra la **B**, en consecuencia: NULAS las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia y ORDENA que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000

hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales. REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA LA DEMANDA en todos sus extremos.

Al respecto la parte expositiva, a diferencia de la de la sentencia de primera instancia se determinó como de rango alta, pues se observó el cumplimiento en parte de las formalidades que corresponden a una sentencia, cumpliendo con 7 de los 10 parámetros establecidos, esto se evidencia en la sub dimensión introducción dado que no cumple con 1 parámetro que es dejar en evidencia los aspectos del proceso que produjo la sentencia, a su vez en la sub dimensión postura de las partes no cumple con 2 de los parámetros establecidos que vienen a ser mostrar congruencia en los fundamentos tanto de hecho como de derecho que sustentan la impugnación y con manifestar la pretensión de la contra parte del impugnante.

Con lo que respecta a la parte considerativa, se determina que es de rango bajo, debido a esto se observa que sus sub dimensiones como son la motivación de los hechos y de derecho cumplen en ambos casos con 2 de los 5 parámetros establecidos, los cuales vienen a ser en lo referente a la motivación de los hechos cumple las razones exponen los hechos probados e improbados y la claridad, por su lado la motivación de derecho cumple con las razones demuestran que las normas que se aplicaron se han elegido conforme a los hechos y pretensiones y también con la claridad.

La parte resolutive, de la sentencia en mención, se determina en muy alta, por la correcta aplicación del principio de congruencia cumpliendo con los parámetros y valiéndose de la parte considerativa para fundamentar la decisión que ha tomado el colegiado, sin embargo en la parte de la descripción de la decisión se obvió de la mención de quien asumiría los costos y costas, lo que no permite que se cumpla en totalidad con los parámetros de calidad que debería tener una sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acevedo, R. (2013). *La Nueva Ley Procesal del Trabajo*. Lima, Perú: ECB Ediciones S.A.C.
- Alzamora, M. (1996). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Tipografía Peruana S.A.
- Anacleto, V. (2016). *Proceso Contencioso Administrativo*. Lima, Perú: LEX & IURIS
- Arévalo, J. (2016). *Tratado de derecho laboral - Derecho individual del trabajo, Derecho colectivo de trabajo, Derecho procesal del trabajo, Derecho penal del trabajo*. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Armenta, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil. (Segunda Edición)*. Madrid, España: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Basabe, S. (2019). *¿Cuándo una sentencia judicial es buena? América Latina en perspectiva comparada*. El Observador. Recuperado de: <https://www.elobservador.com.uy/nota/-cuando-una-sentencia-judicial-es-buena-america-latina-en-perspectiva-comparada-2019619152958>

Bautista, P. (2009). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima., Perú: Ediciones Jurídicas.

Benites, F. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 00129-2014-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial del distrito judicial de Piura - Piura. 2019* (tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/>

Campos, H (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad. Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código Procesal Civil. (s.f.). Lima, Perú: Jurista Editores.

- Consejo Privado de Competitividad. (2019). Resumen Ejecutivo (Informe de competitividad 2019). Recuperado del sitio de <https://www.ipae.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-CPC.pdf>
- Flores, B. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N° 02635-2012-0-1706-JR-LA-02, del distrito judicial de Lambayeque - Chiclayo.2019* (tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de Proceso Civil, todas las figuras procesales a través de sus fuentes Doctrinarias y Jurisprudenciales*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Gonzales, I, & Saíd, A. (2017). Teoría General del Proceso, Recuperado de <https://elibro.net/>
- Goñi, S. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente N°2007-01749-2501-JR-CI-06, del distrito judicial del Santa - Chimbote.2018* (Tesis para optar el título profesional de abogada). Recuperada de <http://repositorio.uladech.edu.pe/>
- Grajales, T. (27 de Marzo de 2000). Obtenido de <http://tgrajales.net/investipos.pdf>
- Guerrero, A. (2017). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el distrito judicial de Lima Norte 2017* (Tesis de maestría). Recuperada de <http://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Guzmán, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Perú: Instituto Pacifico S.A.C.

- Hernández, C., & Vásquez, J. (2008). *Derecho Procesal Civil (Procesos Especiales)*. Lima. Perú: Ediciones Jurídicas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (Quinta edición). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. (Segunda Edición). Lima, Perú: IDEMSA
- Idrogo, T. (1999). *Principios fundamentales del derecho procesal civil*. Lima. Perú: Marisol Perú editores, S.A.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jaimes, M. (2018). *El proceso contencioso administrativo vía procedimental idónea para impugnar judicialmente los títulos de propiedad emitidos por COFOPRI como un reconocimiento al principio de tutela jurisdiccional efectiva* (tesis de maestría). Recuperada de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Llorente & Cuenca. (2015). *Informe Especial: La Justicia en América Latina como factor imprescindible de desarrollo*. Madrid. Recuperado de: https://ideas.llorenteycuenca.com/wp-content/uploads/sites/5/2015/05/150504_DI_informe_especial_justicia_latam_ESP.pdf

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy , J. (2017). Teoría General Del Proceso. Cuarta Edición. Lima. Perú: COMMUNITAS.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, E. (2019). *El derecho constitucional de la tutela jurisdiccional frente a la ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo* (tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/>
- Porcel, R. (2019). *Argentina: La Administración de Justicia en su hora más oscura*. El Ojo Digital. Recuperado de : <http://www.elojodigital.com/contenido/17722-argentina-la-administración-de-justicia-en-su-hora-m-s-oscura>
- Priori, G. (2006). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. (Tercera Edición). Lima, Perú: Ara Editores
- Redondo, M. (2007). Sobre la Justificación de la Sentencia Judicial. Recuperado de http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf
- Romero, F. (2012). El Nuevo Proceso Laboral. Segunda Edición. Lima, Perú: Grijley E.I.R.L .

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. (2019). *La SBN Contribuye a mejorar los servicios de Administración de Justicia en La Libertad*. Recuperado de: <https://www.sbn.gob.pe/la-sbn-contribuye-a-mejorar-los-servicios-de-administración-de-justicia-en-la-libertad>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

A

N

E

X

O

S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
N° 0054-2017-0-1601-JR-LA-02**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
“Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Trujillo”**

EXPEDIENTE : 00541-2017-0-1601-JR-LA-02
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : B
MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUEZ : D
SECRETARIA : E

SENTENCIA N° -2018-2JETPT

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Trujillo, veintiuno de Mayo
del año dos mil dieciocho.-

VISTO; con la presente causa en despacho para la expedición de la resolución respectiva y 04 escritos presentados por el demandante con cargo de ingreso a CDG 29721-2018.

I. PETITORIO:

Resulta de autos que mediante escrito de páginas 17 a 23; **A**, interpone demanda contra la **B**, impugnando las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en la primera como en segunda instancia; en consecuencia se ordene que se le otorgue el derecho al pago de FONAHPU los devengados e intereses legales de su difunto esposo Sr. C desde la fecha que empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez hasta su fallecimiento (10-04-2015).

II. ANTECEDENTES:

Argumentos del Petitorio.

Según se aprecia de la demanda, la accionante refiere que habiendo reunido los requisitos, para acceder a una pensión de jubilación, su difunto esposo Sr. C se acoge a este derecho, por tal motivo presento su expediente de Jubilación en el I.P.S.S.- CHOCOPE, con fecha de 10 de mayo de 1991 otorgándole el N° de Expediente 00802126891 modificado posteriormente por B con el expediente N°00800000208, contando a esa fecha con 60 años de edad y los años de aportaciones para ser liquidado por el D.L 1990 de acuerdo al régimen especial de jubilación, pedido que le fue denegado mediante Resolución N°22877-DPPCS-SGO-GDLL-IPSS-93 de fecha 22-11-1993, asimismo la demandante alega que su difunto esposo con fecha 18-10-2010, entablo una demanda contra B por el derecho a gozar de una pensión de jubilación, de régimen especial, el mismo que B emite la Resolución N° 66600-2011-ONP/DPR.SC/DL 19990 de fecha 18-07-2011, en forma administrativa mediante la cual le reconoce su pensión de jubilación por el Régimen Especial a partir del 20-10-1990 en la suma de S/346.00 Nuevos Soles con un total de 13 años, 04 meses de aportaciones, pero los devengados le otorgan a partir del 04-12-2007, como si su causante hubiera presentado su expediente del año 2008 por primera vez en aplicación al Art. 81° del D.L 1990, asimismo B emite una nueva Resolución Administrativa y realice el cálculo de los devengados e intereses legales a partir de 20-10-1990, el mismo que fue denegado mediante Resolución N°66600-2011-ONP/DPR.SC/DL19990 de fecha 18-07-2011 y confirmada mediante Resolución N°44848-DPR.GD-2016-1999° del 15-08-2016 el inicio de su pensión ocasiono que su difunto causante no puede gozar del beneficio de FONAHPU, asimismo su difunto esposo tenía el derecho a gozar de la bonificación de FONAHPU porque a la fecha de las inscripción ya era pensionista y por tener como pensión mensual menos de S/1000.00 Nuevos Soles.

Trámite Procesal

Mediante resolución número uno de fecha 27 de febrero del 2017 (fojas 25), se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial, se confiere traslado a la demandada por el término de 10 días; mediante escrito que obra en autos de folios 31 a 36 la **B** a través de sus apoderados, se apersona contestando la demanda; y posteriormente mediante resolución número dos de fecha 27 de abril del 2017 (folios 37 a 40), se sana el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas, se remiten los actuados a la fiscalía respectiva. Contando con el Dictamen Fiscal N° 1222-2017(folios 60 a 64), y mediante resolución número seis de fecha 19 de diciembre del 2017 (folios 71) se dispuso ingresen los autos a despacho para resolver.

III. FUNDAMENTOS DEL JUEZ:

PRIMERO.- Conforme lo prescribe el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: “Toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. En atención a este derecho reconocido a su vez por nuestra Constitución, se garantiza el libre acceso a los Órganos Jurisdiccionales a fin que a través de un debido proceso los conflictos de intereses y las incertidumbres jurídicas sean resueltos mediante una decisión motivada, definitiva y ejecutable, asimismo de conformidad con lo expresamente establecido por el artículo IV del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo N° 29497: “Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley.”; corresponde en dicho contexto normativo resolver la presente litis.

SEGUNDO.- En el presente caso, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:

1) Determinar si procede **DECLARAR** la **NULIDAD** de los siguientes actos procesales:

a.1) **Resoluciones Fictas**, las mismas que deniegan su solicitud del pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU;

2) **Determinar** si se debe disponer que la entidad demandada, le otorgue a la parte demandante el pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en primera como en segunda instancia y se ordene el pago de FONAHPU, los devengados e intereses legales de su difunto esposo C, desde la fecha que empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez hasta su fallecimiento(10/04/2015).

TERCERO.- Normatividad aplicable

Mediante **Decreto de Urgencia N° 034-98** de fecha 22 de Julio de 1998 se creó el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), estableciéndose en su artículo 1° que su rentabilidad estaría destinada “a otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles).” Asimismo, se precisó que “la participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAHPU es de carácter voluntario y se formalizará mediante su inscripción, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente norma, en los lugares y de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca la B.”

Y mediante **Decreto Supremo N° 082-98-EF** se aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, fijándose en su artículo 6° los requisitos para ser beneficiario, esto son:

“a) Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.

b) Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00); y ,

c) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.”

Posteriormente por **Decreto de Urgencia N° 009-2000**, de fecha 28 de febrero del 2000, se concedió un plazo extraordinario de ciento veinte días (120), computado a partir de la vigencia de esta norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAHPU siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-98-EF.

En consecuencia el plazo para inscribirse al FONAHPU, fue de 120 días, contados desde la fecha de promulgación del antes mencionado decreto de urgencia, es decir, desde el 22 de julio al 19 de Noviembre de 1998, plazo que fue ampliado con Decreto de Urgencia N° 009-2000, concediendo 120 días adicionales desde la publicación de este decreto, es decir, desde el 28 de Febrero al 27 de junio de 2000.

Finalmente mediante la **Ley N° 27617**, que de forma general dispuso la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, en su artículo segundo se autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar, con carácter pensionable, en el SNP, el importe anual de la bonificación FONAHPU otorgada a los pensionistas del SNP, precisando en el numeral 2.4 que:

“La bonificación FONAHPU se mantiene como tal en el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones.”

Y por **Decreto Supremo N° 028-2002-EF**, se precisaron las anteriores disposiciones referidas a los alcances y formas de pago de la bonificación FONAHPU, disponiendo en su artículo 3 que “el Artículo 2° de la Ley N° 27617 no es aplicable a los pensionistas que no se hayan inscrito en los procesos de inscripción al FONAHPU.”

De lo expuesto, encontramos que para la percepción de la Bonificación FONAHPU, se debe cumplir con los requisitos fijados en el Decreto Supremo N° 082-98-EF, y la inscripción para la percepción de dicho beneficio tiene que haberse realizado dentro del plazo fijado por el Decreto de Urgencia N° 009-2000, destacándose que, si bien es cierto por Ley N° 27617 se incorporó este beneficio a la pensión, esta disposición sólo es aplicable a quienes venían percibiéndolo.

CUARTO.- Análisis del presente caso

De la revisión del Expediente Administrativo y los documentos que anteceden a la demanda, se puede observar que conforme a la resolución de otorgamiento de pensión de jubilación del D.L. N° 19990, Resolución N° 0000066600-2011-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18 de julio del 2011 (folio 04/reverso), a don **C**, **se le otorgó pensión de jubilación por la suma de S/.346.00 Nuevos Soles**, a partir del 20 de octubre de 1990.

Subsumiendo los hechos -que contiene los documentos citados- a la normatividad a la que se hace mención en el considerando anterior, encontramos que el demandante: *i*) ha demostrado ser pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19990; *ii*) el monto de su pensión no es superior a un S/1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles); cumpliendo de esta forma con los dos primeros requisitos fijados por el Decreto Supremo N° 082-98-EF; y, *iii*) no obstante, respecto al tercer requisito:

“c) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.” Tenemos que como se ha señalado, el primer plazo de inscripción fue desde el 22 de julio al 19 de Noviembre de 1998 y, el segundo, del 28 de Febrero al 27 de junio de 2000. Sin embargo en ninguno de estos períodos el causante de la demandante contaba con el reconocimiento expreso por parte de la ONP de su condición de pensionista por jubilación, a pesar de haber presentado oportunamente su pedido.

QUINTO.- El demandante presentó su solicitud de otorgamiento de pensión el 10 de octubre de 1991, así se aprecia de la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que figura en el Expediente Administrativo-CD-ROM, en el archivo pdf a00800000-0001-9993 y a00800000-0001-9994, pedido que fue resultado a través de la Resolución N° 0000066600-2011-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18 de julio del 2011 (folio 04/reverso), fecha en la cual el plazo de inscripción de la bonificación objeto de la demanda ya había vencido.

SEXTO.- En la resolución de otorgamiento de pensión se especifica que esta prestación se otorga a partir del 20 de octubre de 1990, por consiguiente, si la administración hubiera actuado oportunamente en el reconocimiento del derecho, el causante de la demandante habría podido inscribirse para ser beneficiario de la bonificación objeto del petitorio, sin embargo, no hubo un reconocimiento oportuno por parte de la ONP. En consecuencia, no es responsabilidad de don C, la falta de su inscripción, sino que el incumplimiento de este requisito es atribuible a la demora en el reconocimiento de la pensión por parte de la entidad emplazada, ergo, corresponde reconocerle la bonificación solicitada desde **el vencimiento del plazo de inscripción**, toda vez que el demandante tiene la condición de pensionista desde el 20-10-90.

SETIMO.- Por otro lado, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27617 y al artículo 2° del D.S. N° 028-2002-EF, la bonificación materia de análisis se incorporó como parte de la pensión, por consiguiente, al reconocer que el causante de la demandante tiene derecho a percibir la citada bonificación que otorga el FONAHPU, la demandada deberá otorgar tal concepto como parte integrante de la pensión desde **el día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es (desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante, hecho ocurrido el 10 de abril del 2015, conforme se aprecia de la Resolución No.0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 (folios 5))**. Por tanto se debe efectuar el reajuste a la pensión de jubilación de don C, de igual manera se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N°0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante.

OCTAVO.- De acuerdo a los fundamentos expuestos las Resoluciones administrativas que denegaron a la demandante el otorgamiento de la bonificación FONAHPU, más pago de devengados e intereses legales, deviene en nulas conforme a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 27444, pues contraviene lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su reglamento, que reconocen la bonificación objeto de la demanda a pensionistas como el causante de la demandante.

NOVENO.- Como consecuencia de la nulidad, corresponde disponer que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del **día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es (desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante**. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N°0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso),teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante.

DÉCIMO.- Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también corresponde reconocer el pago de pensiones devengadas del causante de la demandante, generadas por la inclusión que otorga el FONAHPU desde del **día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante,** más los intereses legales derivados de los devengados reconocidos en esta sentencia, que constituyen la retribución por la mora en el pago tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245°, 1246° y 1249° del mismo cuerpo normativo y la nonagésima séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, debiendo precisar que según este último dispositivo los intereses legales que la demandada deberá liquidar y pagar serán los no capitalizables, desde la generación de los devengados hasta el pago completo de los mismos. De la misma manera se reconoce el pago de pensiones devengadas e intereses legales de la pensión de viudez de la demandante.

DÉCIMO PRIMERO.- Finalmente, en cuanto a las costas y costos, estos pagos resultan improcedentes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos declaro **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra **la B**, en consecuencia:

1. **Declaro NULAS** las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia.
2. **ORDENO** que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del **día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales.** Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.
3. Sin costos ni costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.
4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se dará por concluido el proceso y se **ARCHIVARÁ** el expediente en el modo y forma de Ley. Al escrito que antecede ESTESE a lo dispuesto en la presente sentencia. Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.
5. **NOTIFIQUESE.-**

SEGUNDA INSTANCIA – Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de La Libertad



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

TERCERA SALA LABORAL

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° ONCE.

Trujillo, cinco de setiembre

Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS.- En Audiencia Pública, los actuados por la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y por sus propios fundamentos, se expide la siguiente SENTENCIA DE VISTA:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto contra el auto contenido en la resolución número **TRES**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, obrante de la página 45 a 46, que resuelve **IMPONER** la sanción de multa ascendente a **Cinco (05) Unidades de Referencia Procesal** a la demandada **B**, por no haber cumplido con presentar el expediente administrativo ordenado mediante resolución **número dos**.

Recurso de apelación interpuesto contra la **sentencia** contenida en resolución número **SIETE**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, obrante de la página 75 a 87, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por A, contra la **B**, en consecuencia: **NULAS** las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia y **ORDENA** que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más devengados e intereses legales.

II. FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:

a) CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES:

La parte **B**, mediante escrito obrante de la página 49 a 51, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en resolución número tres, argumentando lo siguiente:

- a. El juzgador ha trasgredido lo establecido por el artículo 261° del Código Procesal Civil, asimismo su representada no tiene la intención de desobedecer ni resistirse a ejecutar una orden impartida, esto por cuanto que la entidad en mención en su calidad de administradora del Sistema Nacional de Pensiones, debe resolver más de ciento veinte mil solicitudes al año y no cuenta con el personal necesario.
- b. De conformidad con el artículo 53° inciso 1 del Código Procesal Civil, podemos concluir que los requisitos que deben concurrir para efectivizar el apercibimiento de denuncia y multa son: La existencia de mandato judicial e incumplimiento injustificado del mandato judicial; sin embargo B tiene justificación por el incumplimiento del mandato judicial.

b) CON RESPECTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:

B, mediante escrito obrante de la página 84 a 87, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución número siete, argumentando lo siguiente:

- a. Debe considerarse el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-98, ratificado por el artículo 6 del decreto Supremo N° 082-98-EF, referido a sus requisitos para acceder a la Bonificación.

- b. La bonificación corresponde a las personas que inscribieron oportunamente y cumplieron con los requisitos establecidos en las normas, que no es el caso de la demandante.
- c. Respecto al pago de devengados e intereses legales, estos quedan desvirtuados al denegarse la demanda.

III. FUNDAMENTOS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo *sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso)* al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (Juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el Juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello;* es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor, ya que, la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

SEGUNDO.- En nuestra legislación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la tenemos regulada en el artículo 139 de nuestra Constitución Política, que señala: “*Son*

principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”; en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “*En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso*”.

TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de Agosto de 2008, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, prescribiendo en el artículo 5° de la referida Ley, las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones

En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la más moderna doctrina del Derecho administrativo, “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos sino que asume su rol de protección y satisfacción de los derechos e intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.¹

Asimismo, debemos tener presente que es obligación del Estado Peruano² dictar las normas legales pertinentes (dada la configuración legal del Derecho a la Seguridad Social), pero su función no queda solo ahí, sino que, el Estado se encarga de tutelar el respeto y cumplimiento pleno de las disposiciones legales emitidas, en aras que estas disposiciones no queden únicamente plasmadas en la norma escrita, sino que se obtenga una finalidad práctica de protección a los administrados; quienes son considerados

¹ Exposición de motivos del Proyecto de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. *En Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Giovanni F. Priori Posada. Ara Editores. Enero 2002. Lima Perú. Pp. 245-246.

² El Estado Peruano se encuentra adscrito a la ideología del Estado Social de Derecho, que mediante la figura de la igualdad por compensación, pretende eliminar las diferencias propias de la diversidad existente en nuestra sociedad, dotando para ello de un marco legal proteccionista a favor de los “*más necesitados o desfavorecidos socialmente*” o como señala el autor Trueba Urbina mediante el principio de “*disparidad social se busca equilibrar las desigualdades sociales que le son propias...*” El Estado Peruano reconoce constitucionalmente su ideología social de Derecho en el Artículo 43 de la Carta Magna, en la que se establece que “*la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana...*”

(debido a sus condiciones especiales) como parte desfavorecida de la Sociedad, y que, como tales, merecen protección especial.

RESPECTO AL AUTO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

CUARTO.- De conformidad con el **Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*. Asimismo, según el **Artículo 46° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo No. 013-2008-JUS**: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales **deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial**”* (resaltado agregado nuestro).

QUINTO.- Por su parte, el **Artículo 53° inciso 1) del Código Procesal Civil**, aplicable supletoriamente al Proceso Contencioso Administrativo conforme a la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala como facultades coercitivas del Juez: *“En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52°, el Juez puede: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación”*. Dicha facultad coercitiva del juez, si bien es discrecional, está orientada a que las partes conserven una conducta procesal de respeto a la actividad judicial, y

además dirigida a obtener una conducta o modificar una renuente, para hacer cumplir sus mandatos.

SEXTO.- De los actuados se verifica que, mediante resolución número DOS, de fecha 27 de abril de 2017 obrante de la página 37 a 40, se admite de oficio el expediente administrativo, y requiere a la entidad demandada para su presentación, otorgándole el plazo adicional de **DIEZ DIAS**, con el apercibimiento respectivo; el cual fue otorgado en mérito a lo dispuesto en la resolución número UNO, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a **Cinco Unidades de Referencia Procesal**, en caso de incumplimiento; pese a ello la demandada solicita plazo adicional, por lo que transcurrido el plazo otorgado para dar cumplimiento al mandato judicial, se expide la Resolución número tres de fecha 19 de junio del 2017 que impone multa ascendente en cinco (5) Unidades de Referencia Procesal, la misma que hoy es objeto de apelación.

SÉTIMO.- En efecto, conforme se advierte de autos, a la demandada se le requirió la presentación del referido expediente administrativa con la resolución número uno, de 27 de febrero de 2017, con el apercibimiento de imponer multa de cinco URP, luego en la citada **resolución número dos**, que fue debidamente notificada a la **B**, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en la página 41; sin embargo, pese al plazo concedido, dicha entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la instancia inferior; por lo tanto, resulta correcta la decisión de hacer efectivo el apercibimiento dispuesto e imponerle sanción de multa. Además, la conducta renuente del **B**, vulnera un mandato jurisdiccional que ha adquirido la calidad de Cosa Juzgada, y por lo tanto, con vigencia plena y obligatoria para los sujetos procesales, el cual debe ser acatado y cumplido en sus propios términos en los que éste se ha emitido, sin poder las partes, objetar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo las responsabilidades señaladas expresamente en el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

OCTAVO.- En ese sentido, la medida de multa impuesta encuentra respaldo en la

facultad que le confiere nuestro ordenamiento legal de adoptar las medidas conminatorias, es decir, los apercibimientos que considere pertinentes y necesarios para evitar y/o sancionar alguna actuación renuente y dilatoria que pudieran mostrar las partes en el trámite del proceso; máxime si **B** no ha acreditado de manera idónea su justificación por la demora en cumplir con el mandato judicial, con la presentación de medios probatorios pertinentes, para sustentar el fundamento de su apelación en el que afirma que la multa carece de sentido, ya que no tienen la intención de desobedecer ni resistirse a ejecutar la orden impartida, por el contrario, en vía administrativa se viene realizando las gestiones pertinentes para cumplir con el mandato, situación que no ha probado. En este orden de ideas, no generan mayor convicción los argumentos expuestos por **B**, pues solo constituyen alegaciones que pretenden restringir indebidamente el mandato judicial a la que se encontraba obligada a cumplir en el plazo requerido.

NOVENO.- Ahora bien, en cuanto a la imposición de medidas de coerción, al imponer una sanción de multa, el Magistrado debe considerar que dichas multas se incrementarán paulatinamente y sucesivamente, según el carácter de **progresividad** de la multa regulado en el numeral 1) del artículo 53° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, criterio que no ha sido debidamente aplicado al presente caso, pues de autos se verifica que se impuso el apercibimiento de multa desde la indicada resolución número uno, notificada a la demandada el día 17 de marzo 2017, luego en la siguiente resolución dos se otorgó el plazo adicional de 10 días, y se hizo efectiva mediante resolución tres de fecha 19 de junio del 2017; habiendo transcurrido aproximadamente 03 meses de no haber cumplido con el mandato judicial; de modo que correspondía que el Juez imponga multa de **Una (01) Unidad de Referencia Procesal**, y **no de Cinco (05) Unidades de Referencia Procesal**; en virtud al criterio de **progresividad**, por lo que debe revocarse este extremo apelado y reformándose, imponerse **Una (01) Unidad de Referencia Procesal** a **B**.

DÉCIMO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión

impugnada en tanto impone multa a la parte demandada **B**, se encuentra arreglada a Derecho, empero a fin de cautelar la correcta aplicación de las reglas y postulados de las garantías de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación Adecuada y Razonada, recogidas en los incisos 3) y 5) del Artículo 139° de la Constitución Política; siendo esto así, la Resolución venida en grado debe ser CONFIRMADA EN PARTE en el extremo que impone sanción de multa a la **B** y **revocar** en tanto impone multa equivalente a cinco (05) Unidades de Referencia Procesal, resulta errónea, y **reformándola**, debe imponerse **Una (01) Unidad de Referencia Procesal**.

RESPECTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:

DÉCIMO PRIMERO.- Estando al escrito de demanda obrante de la página 17 a 23, el demandante pretende, con la presente acción contencioso administrativa: la impugnación de las resoluciones administrativas con la finalidad de que se declaren nulas y sin efecto legal alguno las resoluciones fictas las mismas que deniegan su solicitud de pago, devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en primera como en segunda instancia y en consecuencia se ordene que se me otorgue el derecho al pago de FONAHPU los devengados e interese legales desde la fecha que se empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 034-98, publicado el 22 de julio de 1998, crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAPHU), otorgando la bonificación FONAPHU, la misma que inicialmente no tenía naturaleza pensionable ya que los fondos para su otorgamiento no provenían del Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo, con la publicación de la Ley 27617, el 01 de enero de 2002 y vigente desde el día siguiente de su publicación, y específicamente con su artículo 2°, se incorpora dicha bonificación (FONAPHU) como pensionable al Sistema Nacional de Pensiones.

DÉCIMO TERCERO.- Es así, que para obtener esta bonificación, necesariamente debe cumplirse con ciertos requisitos, tal como así lo establece el Decreto Supremo N° 082-98-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 034-98, en cuyo artículo 6° estableció:

“Para ser beneficiario de las bonificaciones que otorga el FONAPHU se requiere:

- a) Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.*
- b) Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00); y*
- c) **Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAPHU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP**” (resaltado nuestro)*

Con respecto a este último considerando referido a la inscripción, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2002-EF, precisa sus alcances y formas de pago, de la forma siguiente:

“el artículo 2 de la Ley N° 27617 no es aplicable a los pensionistas que no se hayan inscrito en los procesos de inscripción al FONAPHU”
(resaltado nuestro).

DÉCIMO CUARTO.- Con lo expuesto se colige que, para ser beneficiario de la bonificación FONAPHU se debe estar **inscrito** dentro del plazo de 120 días de promulgado el Decreto de Urgencia N° 034-98, tal cual así se advierte del 1° de este texto legal que refiere: *“la participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAPHU es de carácter voluntario y se formalizará mediante su inscripción, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente norma”*.

Es decir desde julio a noviembre de 1998, en los lugares que correspondía a cada pensionista y de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establecía **B**.

Y, aún cuando en este plazo, el pensionista no haya alcanzado inscribirse, bien pudo, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 009-2000, publicado el 28 de febrero de 2000, acogerse a este beneficio hasta el 14 de junio de 2000, pues como bien refiere esta norma *“Concédase un plazo extraordinario de 120 días, computado a partir de la vigencia de la presente norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAPHU siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Urgencia 034-98-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-98-EF”*.

DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, del análisis de los actuados, se advierte que por Resolución N° 000006660-2011-ONP/DPR/DL 19990, de fecha **18 de julio de 2011, B**, otorga pensión de jubilación a don Ca **partir** del 20 de octubre de 1990, reajustada en aplicación de la Ley 23908 a la suma de I/. 24 000,000.00 Intis, la misma que se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la presente resolución en la suma de s/ 346.00 Nuevos Soles, y el monto de S/ 86.50 Nuevos Soles por concepto de bonificación por edad avanzada a partir del 20 de octubre de 2010, reconociéndole un total de 13 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Mediante resolución N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 05 de junio de 2015, se responde a la solicitud de doña A sobre pensión de viudez, la cual se le otorga a partir del 10 de abril de 2015 por la suma de S/ 350.00, sin embargo recién con fecha octubre de 2015, LA PARTE ACOTRA (l actor solicita el pago de la bonificación por FONAHPU, tal cual es de verse de de la página 08 a 11.

DÉCIMO SEXTO.- En este contexto, se puede establecer que, si bien, la sucesora del causante adquirió la calidad de pensionista [pensión de viudez] el 05 de junio del 2015, con retroactividad al 10 de abril de 2015, conforme es de verse de la página 05 y vuelta, también es verdad que la solicitud el pago de la bonificación por FONAPHU, requisito exigido por las normas ya citadas, fue interpuesto fuera de las fechas que estas normas señalaron. Así las cosas, lo pretendido por la apelante deviene en infundado en todos sus extremos, pues como se reitera, el actor no se encontraba habilitado para solicitar su inscripción en el FONAHPU, por no tener la condición de pensionista dentro de los períodos de vigencia que otorgó el Decreto de Urgencia N° 034-98 y el Decreto de Urgencia N° 009-2000; por ende la sentencia recurrida debe ser revocada.

IV.- DECISION DE LA SALA:

POR ESTAS CONSIDERACIONES los integrantes de la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DEL PUEBLO.**

RESOLVIERON:

1. **CONFIRMAR EN PARTE** el **auto** impugnado, contenido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES** de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, que obra en la página 45 y 46, en el extremo que **RESUELVE** Imponer sanción de multa a **B**, y **REVOCAR** en tanto impone multa equivalente a cinco (05) UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, y **REFORMÁNDOLA**, debe imponerse **Una (01) de Unidad de Referencia Procesal.**

2. **REVOCARON LA SENTENCIA** contenida en la resolución número **SIETE**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, obrante de la página 75 a 87, que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **A**, contra **B**, en consecuencia: NULAS las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia y **ORDENA** que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.

3. **REFORMÁNDOLA** declararon **INFUNDADA LA DEMANDA** en todos sus extremos.

HÁGASE saber a las Partes y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p>el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa).</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>

			<p>sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>

				<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

**En el expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02, sobre impugnación de resolución administrativa, Del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2021.
Sentencia – Primera Instancia**

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.*

Si cumple

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?*

Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).*

Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.*

Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Sí cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Sí cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Sí cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Sí cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Sí cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Sí cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple**

3.1. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Sí cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Sí cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Sí cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación.** **Sí cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al**

impugnante. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del*

sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).* **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

ANEXO 4: PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el

texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ▣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ▣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ▣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ▣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ▣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ▣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ▣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ▣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

	<p><u>SENTENCIA N° -2018-2JETPT</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Trujillo, veintiuno de Mayo del año dos mil dieciocho.-</p>	<p><i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTO; con la presente causa en despacho para la expedición de la resolución respectiva y 04 escritos presentados por el demandante con cargo de ingreso a CDG 29721-2018.</p> <p><u>I. PETITORIO:</u></p> <p>Resulta de autos que mediante escrito de páginas 17 a 23; A, interpone demanda contra la B, impugnando las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en la primera como en segunda instancia; en consecuencia se ordene que se le otorgue el derecho al pago de FONAHPU los devengados e intereses legales de su difunto esposo Sr. C desde la fecha que empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez hasta su fallecimiento (10-04-2015).</p> <p><u>II. ANTECEDENTES:</u></p> <p>Argumentos del Petitorio.</p> <p>Según se aprecia de la demanda, la accionante refiere que habiendo reunido los requisitos, para acceder a una pensión de jubilación, su difunto esposo Sr. C se acoge a este derecho, por tal motivo presento su expediente de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<p>X</p>							<p>8</p>		

<p>Jubilación en el I.P.S.S.- CHOCOPE, con fecha de 10 de mayo de 1991 otorgándole el N° de Expediente 00802126891 modificado posteriormente por la ONP con el expediente N°00800000208, contando a esa fecha con 60 años de edad y los años de aportaciones para ser liquidado por el D.L 1990 de acuerdo al régimen especial de jubilación, pedido que le fue denegado mediante Resolución N°22877-DPPCS-SGO-GDLL-IPSS-93 de fecha 22-11-1993, asimismo la demandante alega que su difunto esposo con fecha 18-10-2010, entablo una demanda contra la ONP por el derecho a gozar de una pensión de jubilación, de régimen especial, el mismo que la ONP emite la Resolución N° 66600-2011-ONP/DPR.SC/DL 1990 de fecha 18-07-2011, en forma administrativa mediante la cual le reconoce su pensión de jubilación por el Régimen Especial a partir del 20-10-1990 en la suma de S/346.00 Nuevos Soles con un total de 13 años, 04 meses de aportaciones, pero los devengados le otorgan a partir del 04-12-2007, como si su causante hubiera presentado su expediente del año 2008 por primera vez en aplicación al Art. 81° del D.L 1990, asimismo la ONP emite una nueva Resolución Administrativa y realice el cálculo de los devengados e intereses legales a partir de 20-10-1990, el mismo que fue denegado mediante Resolución N°66600-2011-ONP/DPR.SC/DL1990 de fecha 18-07-2011 y confirmada mediante Resolución N°44848-DPR.GD-2016-1999° del 15-08-2016 el inicio de su pensión ocasiono que su difunto causante no puede gozar del beneficio de FONAHPU,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo su difunto esposo tenía el derecho a gozar de la bonificación de FONAHPU porque a la fecha de la inscripción ya era pensionista y por tener como pensión mensual menos de S/1000.00 Nuevos Soles.</p> <p>Trámite Procesal</p> <p>Mediante resolución número uno de fecha 27 de febrero del 2017 (fojas 25), se admite a trámite la demanda en la vía del Proceso Especial, se confiere traslado a la demandada por el término de 10 días; mediante escrito que obra en autos de folios 31 a 36 la B a través de sus apoderados, se apersona contestando la demanda; y posteriormente mediante resolución número dos de fecha 27 de abril del 2017 (folios 37 a 40), se sanea el proceso, se fijan los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos por las partes, se prescinde de la realización de la audiencia de pruebas, se remiten los actuados a la fiscalía respectiva. Contando con el Dictamen Fiscal N° 1222-2017(folios 60 a 64), y mediante resolución número seis de fecha 19 de diciembre del 2017 (folios 71) se dispuso ingresen los autos a despacho para resolver.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

	<p>contexto normativo resolver la presente litis.</p> <p>SEGUNDO.- En el presente caso, se fijaron como puntos controvertidos los siguientes:</p> <p>1) Determinar si procede DECLARAR la NULIDAD de los siguientes actos procesales:</p> <p>a.1) Resoluciones Fictas, las mismas que deniegan su solicitud del pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU;</p>	<p>las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2) Determinar si se debe disponer que la entidad demandada, le otorgue a la parte demandante el pago de los devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en primera como en segunda instancia y se ordene el pago de FONAHPU, los devengados e intereses legales de su difunto esposo C, desde la fecha que empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez hasta su fallecimiento(10/04/2015).</p> <p>TERCERO.- Normatividad aplicable</p> <p>Mediante Decreto de Urgencia N° 034-98 de fecha 22 de Julio de 1998 se creó el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAHPU), estableciéndose en su artículo 1° que su rentabilidad estaría destinada <i>“a otorgar bonificaciones a los pensionistas comprendidos en los regímenes del Decreto Ley N° 19990 y a los de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores de S/. 1,000.00 (Mil y</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</p>					X						20

<p>00/100 Nuevos Soles).” Asimismo, se precisó que “la participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAHPU es de carácter voluntario y se formalizará mediante su inscripción, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente norma, en los lugares y de acuerdo al procedimiento que al efecto establezca la B.”</p> <p>Y mediante Decreto Supremo N° 082-98-EF se aprobó el Reglamento del Fondo Nacional de Ahorro Público – FONAHPU, fijándose en su artículo 6° los requisitos para ser beneficiario, esto son:</p> <p>“a) Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.</p> <p>b) Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00); y ,</p> <p>c) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.”</p> <p>Posteriormente por Decreto de Urgencia N° 009-2000, de fecha 28 de febrero del 2000, se concedió un plazo extraordinario de ciento veinte días (120), computado a partir de la vigencia de esta norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el</p>	<p>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>FONAHPU siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-98-EF.</p> <p>En consecuencia el plazo para inscribirse al FONAHPU, fue de 120 días, contados desde la fecha de promulgación del antes mencionado decreto de urgencia, es decir, <u>desde el 22 de julio al 19 de Noviembre de 1998</u>, plazo que fue ampliado con Decreto de Urgencia N° 009-2000, concediendo 120 días adicionales desde la publicación de este decreto, es decir, <u>desde el 28 de Febrero al 27 de junio de 2000</u>.</p> <p>Finalmente mediante la Ley N° 27617, que de forma general dispuso la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, en su <u>artículo segundo</u> se autorizó al Poder Ejecutivo a incorporar, con carácter pensionable, en el SNP, el importe anual de la bonificación FONAHPU otorgada a los pensionistas del SNP, precisando en el numeral 2.4 que:</p> <p>“La bonificación FONAHPU se mantiene como tal en el Régimen Pensionario del Sistema Nacional de Pensiones.”</p> <p>Y por Decreto Supremo N° 028-2002-EF, se precisaron las anteriores disposiciones referidas a los alcances y formas de pago de la bonificación FONAHPU, disponiendo en su artículo 3 que “el Artículo 2° de la Ley N° 27617 no es aplicable a los pensionistas que no se hayan inscrito en los procesos de inscripción al FONAHPU.”</p> <p>De lo expuesto, encontramos que para la percepción de la Bonificación FONAHPU, se debe cumplir con</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los requisitos fijados en el Decreto Supremo N° 082-98-EF, y la inscripción para la percepción de dicho beneficio tiene que haberse realizado dentro del plazo fijado por el Decreto de Urgencia N° 009-2000, destacándose que, si bien es cierto por Ley N° 27617 se incorporó este beneficio a la pensión, esta disposición sólo es aplicable a quienes venían percibiéndolo.</p> <p><u>CUARTO.- Análisis del presente caso</u></p> <p>De la revisión del Expediente Administrativo y los documentos que anteceden a la demanda, se puede observar que conforme a la resolución de otorgamiento de pensión de jubilación del D.L. N° 19990, Resolución N° 0000066600-2011-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18 de julio del 2011 (folio 04/reverso), a don C, se le otorgó pensión de jubilación por la suma de S/.346.00 Nuevos Soles, a partir del 20 de octubre de 1990.</p> <p>Subsumiendo los hechos -que contiene los documentos citados- a la normatividad a la que se hace mención en el considerando anterior, encontramos que el demandante: i) ha demostrado ser pensionista del régimen del Decreto Ley N° 19990; ii) el monto de su pensión no es superior a un S/1,000.00 (Un Mil y 00/100 Soles); cumpliendo de esta forma con los dos primeros requisitos fijados por el Decreto Supremo N° 082-98-EF; y, iii) no obstante, respecto al tercer requisito:</p> <p><i>“c) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAHPU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP.”</i> Tenemos que como se ha señalado, el primer plazo de inscripción fue desde el <u>22 de julio al 19 de Noviembre de 1998</u> y, el segundo, <u>del 28</u></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>de Febrero al 27 de junio de 2000.</i> Sin embargo en ninguno de estos períodos el causante de la demandante contaba con el reconocimiento expreso por parte de la ONP de su condición de pensionista por jubilación, a pesar de haber presentado oportunamente su pedido.</p> <p>QUINTO.- El demandante presentó su solicitud de otorgamiento de pensión el <u>10 de octubre de 1991</u>, así se aprecia de la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación que figura en el Expediente Administrativo-CD-ROM, en el archivo pdf a00800000-0001-9993 y a00800000-0001-9994, pedido que fue resulto a través de la Resolución N° 0000066600-2011-ONP/DC/DL 19990, de fecha 18 de julio del 2011 (folio 04/reverso), fecha en la cual el plazo de inscripción de la bonificación objeto de la demanda ya había vencido.</p> <p>SEXTO.- En la resolución de otorgamiento de pensión se especifica que esta prestación se otorga a partir del 20 de octubre de 1990, por consiguiente, si la administración hubiera actuado oportunamente en el reconocimiento del derecho, el causante de la demandante habría podido inscribirse para ser beneficiario de la bonificación objeto del petitorio, sin embargo, no hubo un reconocimiento oportuno por parte de la ONP. En consecuencia, no es responsabilidad de don C, la falta de su inscripción, sino que el incumplimiento de este requisito es atribuible a la demora en el reconocimiento de la pensión por parte de la entidad emplazada, ergo, corresponde reconocerle la bonificación solicitada desde <i><u>el vencimiento del plazo de inscripción</u></i>, toda vez que el demandante tiene la condición de pensionista desde el 20-10-</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

90.	<p><u>SETIMO.-</u> Por otro lado, de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27617 y al artículo 2° del D.S. N° 028-2002-EF, la bonificación materia de análisis se incorporó como parte de la pensión, por consiguiente, al reconocer que el causante de la demandante tiene derecho a percibir la citada bonificación que otorga el FONAHPU, la demandada deberá otorgar tal concepto como parte integrante de la pensión desde <u>el día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es (desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante, hecho ocurrido el 10 de abril del 2015, conforme se aprecia de la Resolución No.0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990 (folios 5)).</u> Por tanto se debe efectuar el reajuste a la pensión de jubilación de don C, de igual manera se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N°0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante.</p> <p><u>OCTAVO.-</u> De acuerdo a los fundamentos expuestos las Resoluciones administrativas que denegaron a la demandante el otorgamiento de la bonificación FONAHPU, más pago de devengados e intereses legales, deviene en nulas conforme a lo prescrito por el artículo 10° de la Ley N° 27444, pues contraviene lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 034-98 y su reglamento, que reconocen la bonificación objeto de la demanda a pensionistas como el causante de la demandante.</p>												
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO.- Como consecuencia de la nulidad, corresponde disponer que la entidad demandada cumpla con expedir nueva resolución reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del <u>día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es (desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante</u>. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución AdministrativaN°0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso),teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante.</p> <p>DÉCIMO.- Siguiendo la suerte de la pretensión principal, también corresponde reconocer el pago de pensiones devengadas del causante de la demandante, generadas por la inclusión que otorga el FONAHPU desde del <u>día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante</u>, más los intereses legales derivados de los devengados reconocidos en esta sentencia, que constituyen la retribución por la mora en el pago tal como lo estipula el artículo 1242° del Código Civil, concordante con los artículos 1245°, 1246° y 1249° del mismo cuerpo normativo y la nonagésima sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, debiendo precisar que según este último dispositivo los intereses legales que la demandada deberá liquidar y pagar serán los no capitalizables, desde la generación de los devengados hasta el pago completo de los mismos. De la misma manera se reconoce el pago de pensiones devengadas e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses legales de la pensión de viudez de la demandante.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u>- Finalmente, en cuanto a las costas y costos, estos pagos resultan improcedentes de acuerdo a lo estipulado por el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p><u>de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales.</u></p>											
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.</p> <p>3. Sin costos ni costas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, se dará por concluido el proceso y se ARCHIVARÁ el expediente en el modo y forma de Ley. Al escrito que antecede ESTESE a lo dispuesto en la presente sentencia. Interviniendo la secretaria que suscribe por disposición superior.</p> <p>5. NOTIFIQUESE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					<p>10</p>

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>auto contenido en la resolución número TRES, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, obrante de la página 45 a 46, que resuelve IMPONER la sanción de multa ascendente a Cinco (05) Unidades de Referencia Procesal a la demandada B, por no haber cumplido con presentar el expediente administrativo ordenado mediante resolución número dos.</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en resolución número SIETE, de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, obrante de la página 75 a 87, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra la B, en consecuencia: NULAS las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia y ORDENA que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales. Asimismo se deberá recalcular la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más devengados e intereses legales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple. 			X									
---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>V. <u>FUNDAMENTOS IMPUGNATORIOS:</u></p> <p>c) <u>CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN NÚMERO TRES:</u></p> <p>La parte B, mediante escrito obrante de la página 49 a 51, interpone recurso de apelación contra el auto contenido en resolución número tres, argumentando lo siguiente:</p> <p>c. El juzgador ha trasgredido lo establecido por el artículo 261° del Código Procesal Civil, asimismo su representada no tiene la intención de desobedecer ni resistirse a ejecutar una orden impartida, esto por cuanto que la entidad en mención en su calidad de administradora del Sistema Nacional de Pensiones, debe resolver más de ciento veinte mil solicitudes al año y no cuenta con el personal necesario.</p> <p>d. De conformidad con el artículo 53° inciso 1 del Código Procesal Civil, podemos concluir que los requisitos que deben concurrir para efectivizar el apercibimiento de denuncia y multa son: La existencia de mandato judicial e incumplimiento injustificado del mandato judicial; sin embargo B tiene justificación por el incumplimiento del mandato judicial.</p> <p>d) <u>CON RESPECTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:</u></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>B, mediante escrito obrante de la página 84 a 87, interpone recurso de apelación contra la sentencia contenida en resolución número siete, argumentando lo siguiente:</p> <p>d. Debe considerarse el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 034-98, ratificado por el artículo 6 del decreto Supremo N° 082-98-EF, referido a sus requisitos para acceder a la Bonificación</p> <p>e. La bonificación corresponde a las personas que inscribieron oportunamente y cumplieron con los requisitos establecidos en las normas, que no es el caso de la demandante.</p> <p>f. Respecto al pago de devengados e intereses legales, estos quedan desvirtuados al denegarse la demanda.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación del derecho	<p>señala: “<i>Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional</i>”; en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece: “<i>En el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso</i>”.</p> <p>TERCERO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, publicado el 29 de Agosto de 2008, concordante con el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, las Acciones Contencioso Administrativas tienen por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, prescribiendo en el artículo 5° de la referida Ley, las pretensiones que pueden ser objeto de este tipo de acciones</p> <p>En este sentido, el actual proceso contencioso administrativo está configurado como un proceso de plena jurisdicción o, como lo califica la más moderna doctrina del Derecho administrativo, “de carácter subjetivo”, de modo que el Juez no se limita a efectuar un mero control objetivo de la legalidad de los actos administrativos sino que asume su rol de protección y satisfacción de los derechos e</p>	<p><i>formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>	X					8				
-------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>intereses de los demandantes afectados por una actuación administrativa.³</p> <p>Asimismo, debemos tener presente que es obligación del Estado Peruano⁴ dictar las normas legales pertinentes (dada la configuración legal del Derecho a la Seguridad Social), pero su función no queda solo ahí, sino que, el Estado se encarga de tutelar el respeto y cumplimiento pleno de las disposiciones legales emitidas, en aras que estas disposiciones no queden únicamente plasmadas en la norma escrita, sino que se obtenga una finalidad práctica de protección a los administrados; quienes son considerados (debido a sus condiciones especiales) como parte desfavorecida de la Sociedad, y que, como tales, merecen protección especial.</p> <p><u>RESPECTO AL AUTO CONTENIDO EN RESOLUCIÓN NÚMERO TRES</u></p> <p><u>CUARTO.-</u> De conformidad con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: <i>“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³ Exposición de motivos del Proyecto de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. *En Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Giovanni F. Priori Posada. Ara Editores. Enero 2002. Lima Perú. Pp. 245-246.

⁴ El Estado Peruano se encuentra adscrito a la ideología del Estado Social de Derecho, que mediante la figura de la igualdad por compensación, pretende eliminar las diferencias propias de la diversidad existente en nuestra sociedad, dotando para ello de un marco legal proteccionista a favor de los *“más necesitados o desfavorecidos socialmente”* o como señala el autor Trueba Urbina mediante el principio de *“disparidad social se busca equilibrar las desigualdades sociales que le son propias...”* El Estado Peruano reconoce constitucionalmente su ideología social de Derecho en el Artículo 43 de la Carta Magna, en la que se establece que *“la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana...”*

<p><i>administrativa que la ley señala</i>". Asimismo, según el Artículo 46° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo No. 013-2008-JUS: <i>"Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"</i> (resaltado agregado nuestro).</p> <p>QUINTO.- Por su parte, el Artículo 53° inciso 1) del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Proceso Contencioso Administrativo conforme a la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala como facultades coercitivas del Juez: <i>"En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52°, el Juez puede: 1. Imponer multa compulsiva y progresiva destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión. La multa es establecida discrecionalmente por el Juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo reajustarla o dejarla</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación". Dicha facultad coercitiva del juez, si bien es discrecional, está orientada a que las partes conserven una conducta procesal de respeto a la actividad judicial, y además dirigida a obtener una conducta o modificar una renuente, para hacer cumplir sus mandatos.</i></p> <p><u>SIXTO.-</u> De los actuados se verifica que, mediante resolución número DOS, de fecha 27 de abril de 2017 obrante de la página 37 a 40, se admite de oficio el expediente administrativo, y requiere a la entidad demandada para su presentación, otorgándole el plazo adicional de DIEZ DIAS, con el apercibimiento respectivo; el cual fue otorgado en mérito a lo dispuesto en la resolución número UNO, bajo apercibimiento de imponer multa equivalente a Cinco Unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento; pese a ello la demandada solicita plazo adicional, por lo que transcurrido el plazo otorgado para dar cumplimiento al mandato judicial, se expide la Resolución número tres de fecha 19 de junio del 2017 que impone multa ascendente en cinco (5) Unidades de Referencia Procesal, la misma que hoy es objeto de apelación.</p> <p><u>SÉTIMO.-</u> En efecto, conforme se advierte de autos, a la demandada se le requirió la presentación del referido expediente administrativa con la resolución número uno, de 27 de febrero de 2017, con el apercibimiento de imponer multa de cinco URP, luego en la citada resolución número dos, que fue debidamente notificada a la B, conforme se aprecia</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del cargo de notificación obrante en la página 41; sin embargo, pese al plazo concedido, dicha entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la instancia inferior; por lo tanto, resulta correcta la decisión de hacer efectivo el apercibimiento dispuesto e imponerle sanción de multa. Además, la conducta renuente del B, vulnera un mandato jurisdiccional que ha adquirido la calidad de Cosa Juzgada, y por lo tanto, con vigencia plena y obligatoria para los sujetos procesales, el cual debe ser acatado y cumplido en sus propios términos en los que éste se ha emitido, sin poder las partes, objetar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo las responsabilidades señaladas expresamente en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>OCTAVO.- En ese sentido, la medida de multa impuesta encuentra respaldo en la facultad que le confiere nuestro ordenamiento legal de adoptar las medidas conminatorias, es decir, los apercibimientos que considere pertinentes y necesarios para evitar y/o sancionar alguna actuación renuente y dilatoria que pudieran mostrar las partes en el trámite del proceso; máxime si B no ha acreditado de manera idónea su justificación por la demora en cumplir con el mandato judicial, con la presentación de medios probatorios pertinentes, para sustentar el fundamento de su apelación en el que afirma que la multa carece de sentido, ya que no tienen la intención de desobedecer ni resistirse a ejecutar la orden impartida, por el contrario, en vía administrativa se viene realizando las gestiones pertinentes para cumplir con el mandato, situación que no ha probado. En este orden de ideas, no generan mayor convicción los argumentos expuestos por B, pues solo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituyen alegaciones que pretenden restringir indebidamente el mandato judicial a la que se encontraba obligada a cumplir en el plazo requerido.</p> <p>NOVENO.- Ahora bien, en cuanto a la imposición de medidas de coerción, al imponer una sanción de multa, el Magistrado debe considerar que dichas multas se incrementarán paulatinamente y sucesivamente, según el carácter de progresividad de la multa regulado en el numeral 1) del artículo 53° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, criterio que no ha sido debidamente aplicado al presente caso, pues de autos se verifica que se impuso el apercibimiento de multa desde la indicada resolución número uno, notificada a la demandada el día 17 de marzo 2017, luego en la siguiente resolución dos se otorgó el plazo adicional de 10 días, y se hizo efectiva mediante resolución tres de fecha 19 de junio del 2017; habiendo transcurrido aproximadamente 03 meses de no haber cumplido con el mandato judicial; de modo que correspondía que el Juez imponga multa de Una (01) Unidad de Referencia Procesal, y no de Cinco (05) Unidades de Referencia Procesal; en virtud al criterio de progresividad, por lo que debe revocarse este extremo apelado y reformándose, imponerse Una (01) Unidad de Referencia Procesal a B.</p> <p>DÉCIMO.- Por los fundamentos antes glosados, se determina que la decisión impugnada en tanto impone multa a la parte demandada B, se encuentra arreglada a Derecho, empero a fin de cautelar la correcta aplicación de las reglas y postulados de las garantías de la observancia del Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva y de la Motivación Adecuada y Razonada, recogidas en los incisos 3) y 5) del Artículo 139° de la Constitución Política;</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo esto así, la Resolución venida en grado debe ser CONFIRMADA EN PARTE en el extremo que impone sanción de multa a la B y revocar en tanto impone multa equivalente a cinco (05) Unidades de Referencia Procesal, resulta errónea, y reformándola, debe imponerse Una (01) Unidad de Referencia Procesal.</p> <p><u>RESPECTO A LA SENTENCIA CONTENIDA EN RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE:</u></p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO.</u>- Estando al escrito de demanda obrante de la página 17 a 23, el demandante pretende, con la presente acción contencioso administrativa: la impugnación de las resoluciones administrativas con la finalidad de que se declaren nulas y sin efecto legal alguno las resoluciones fictas las mismas que deniegan su solicitud de pago, devengados e intereses legales de FONAHPU, tanto en primera como en segunda instancia y en consecuencia se ordene que se me otorgue el derecho al pago de FONAHPU los devengados e interés legales desde la fecha que se empezó a cancelar dicha bonificación por primera vez.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO.</u>- Al respecto, el Decreto de Urgencia N° 034-98, publicado el 22 de julio de 1998, crea el Fondo Nacional de Ahorro Público (FONAPHU), otorgando la bonificación FONAPHU, la misma que inicialmente no tenía naturaleza pensionable ya que los fondos para su otorgamiento no provenían del Sistema Nacional de Pensiones; sin embargo, con la publicación de la Ley 27617, el 01 de enero de 2002 y vigente desde el día siguiente de su publicación, y específicamente con su artículo 2°, se incorpora dicha bonificación (FONAPHU) como</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pensionable al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>DÉCIMO TERCERO.- Es así, que para obtener esta bonificación, necesariamente debe cumplirse con ciertos requisitos, tal como así lo establece el Decreto Supremo N° 082-98-EF, Reglamento del Decreto de Urgencia N° 034-98, en cuyo artículo 6° estableció:</p> <p><i>“Para ser beneficiario de las bonificaciones que otorga el FONAPHU se requiere:</i></p> <p>d) <i>Ser pensionista de invalidez, jubilación, viudez, orfandad o ascendientes pertenecientes al régimen del Decreto Ley N° 19990, o del Decreto Ley N° 20530 de las instituciones públicas del Gobierno Central cuyas pensiones son cubiertas con recursos provenientes del Tesoro Público.</i></p> <p>e) <i>Que el monto bruto de la suma total de las pensiones que perciba mensualmente por cualquiera de los regímenes antes mencionados, e independientemente de la entidad pagadora, no sea superior a Un Mil Nuevos Soles (S/. 1,000.00); y</i></p> <p>f) Inscribirse, voluntariamente dentro del plazo fijado por la norma de creación del FONAPHU, cumpliendo con el procedimiento establecido por la ONP” (resaltado nuestro)</p> <p>Con respecto a este último considerando referido a la inscripción, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 008-2002-EF, precisa sus alcances y formas de pago,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la forma siguiente:</p> <p><i>“el artículo 2 de la Ley N° 27617 no es aplicable a los pensionistas que no se hayan inscrito en los procesos de inscripción al FONAPHU”</i> (resaltado nuestro).</p> <p>DÉCIMO CUARTO.- Con lo expuesto se colige que, para ser beneficiario de la bonificación FONAPHU se debe estar inscrito dentro del plazo de 120 días de promulgado el Decreto de Urgencia N° 034-98, tal cual así se advierte del 1° de este texto legal que refiere: <i>“la participación de los pensionistas en el beneficio proveniente del FONAPHU es de carácter voluntario y se formalizará mediante su inscripción, dentro de los ciento veinte (120) días de promulgada la presente norma”</i>.</p> <p>Es decir desde julio a noviembre de 1998, en los lugares que correspondía a cada pensionista y de acuerdo al procedimiento que para tal efecto establecía B.</p> <p>Y, aún cuando en este plazo, el pensionista no haya alcanzado inscribirse, bien pudo, en aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 009-2000, publicado el 28 de febrero de 2000, acogerse a este beneficio hasta el 14 de junio de 2000, pues como bien refiere esta norma <i>“Concédase un plazo extraordinario de 120 días, computado a partir de la vigencia de la presente norma, para efectuar un nuevo proceso de inscripción para los pensionistas que no se encuentren inscritos en el FONAPHU siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto Urgencia 034-98-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 082-</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>98-EF”.</p> <p>DÉCIMO QUINTO.- Ahora bien, del análisis de los actuados, se advierte que por Resolución N° 000006660-2011-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 18 de julio de 2011, B, otorga pensión de jubilación a don Ca partir del 20 de octubre de 1990, reajustada en aplicación de la Ley 23908 a la suma de I/. 24 000,000.00 Intis, la misma que se encuentra actualizada a la fecha de expedición de la presente resolución en la suma de s/ 346.00 Nuevos Soles, y el monto de S/ 86.50 Nuevos Soles por concepto de bonificación por edad avanzada a partir del 20 de octubre de 2010, reconociéndole un total de 13 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones. Mediante resolución N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 05 de junio de 2015, se responde a la solicitud de doña A sobre pensión de viudez, la cual se le otorga a partir del 10 de abril de 2015 por la suma de S/ 350.00, sin embargo recién con fecha octubre de 2015, LA PARTE ACOTRA (1 actor solicita el pago de la bonificación por FONAHPU, tal cual es de verse de de la página 08 a 11.</p> <p>DÉCIMO SEXTO.- En este contexto, se puede establecer que, si bien, la sucesora del causante adquirió la calidad de pensionista [pensión de viudez] el 05 de junio del 2015, con retroactividad al 10 de abril de 2015, conforme es de verse de la página 05 y vuelta, también es verdad que la solicitud el pago de la bonificación por FONAPHU, requisito exigido por las normas ya citadas, fue interpuesto fuera de las fechas que estas normas señalaron. Así las cosas, lo pretendido por la apelante deviene en infundado en todos sus extremos, pues como se reitera, el actor no se encontraba habilitado para solicitar su inscripción</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en el FONAHPU, por no tener la condición de pensionista dentro de los períodos de vigencia que otorgó el Decreto de Urgencia N° 034-98 y el Decreto de Urgencia N° 009-2000; por ende la sentencia recurrida debe ser revocada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango baja y baja calidad, respectivamente.

	<p>REFORMÁNDOLA, debe imponerse Una (01) de Unidad de Referencia Procesal.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>5. REVOCARON LA SENTENCIA contenida en la resolución número SIETE, de fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, obrante de la página 75 a 87, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por A, contra B, en consecuencia: NULAS las Resoluciones Fictas, las mismas que denegaron su solicitud del pago de FONAHPU, más devengados e intereses legales, tanto en la primera como en segunda instancia y ORDENA que la entidad demandada, en el plazo de 15 días, cumpla con emitir nueva resolución administrativa reajustando la pensión de jubilación del causante incorporando la bonificación que otorga el FONAHPU, a partir del día siguiente de la fecha del vencimiento del plazo de inscripción, esto es desde el 28 de junio del 2000 hasta la fecha de fallecimiento del causante; más devengados e intereses legales. Asimismo se deberá recalcularse la pensión de viudez de la demandante otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0000041461-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 5 de junio del 2015(folio 05/reverso), teniendo en cuenta el nuevo monto de la pensión de jubilación de su causante, más el pago de pensiones devengadas e intereses legales.</p> <p>6. REFORMÁNDOLA declararon INFUNDADA LA DEMANDA en todos sus extremos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

	HÁGASE saber a las Partes y DEVUÉLVASE a su Juzgado de origen													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00541-2017-0-1601-JR-LA-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N°00541-2017-0-1601-JR-LA-02, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, TRUJILLO.2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 21 de marzo del 2021



*Tesista ---- Gary Brayan Quino Aldave
Código de estudiante: 1606141013
DNI N° 70274538*

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020								Año 2020- 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección datos						X		X								
7	Recolección de datos							X									
8	Presentación de resultados					X		X	X								
9	Análisis e interpretación de los resultados								X								
10	Redacción del informe preliminar									X			X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.10	30	3.00
• Fotocopias			
• Empastado	15.00	1	15.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	65.10	33	118.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	4	20.00
Total de presupuesto desembolsable	70.10	37	138.00
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00

	0		
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC) 	40.0 0	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no de desembolsable			652.00
Total (S/.)			790.00